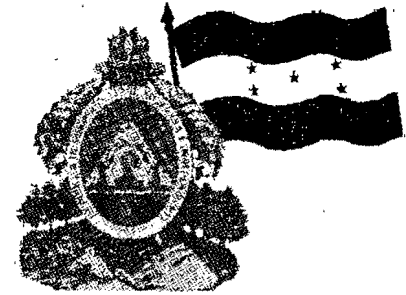


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE JULIO DEL 2008. NUM. 31,654

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 432-08

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente Constitucional de la República, la adopción de medidas y disposiciones que estén a su alcance para la promoción del desarrollo de la producción y la productividad en el agro.

CONSIDERANDO: Que es urgente adoptar los mecanismos para lograr incentivar e incorporar a todos los sectores del agro en la producción de granos básicos a nivel nacional, y específicamente en la zona del departamento de Comayagua, orientados a reactivar las tierras aptas para esos cultivos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), entre otras, mejorar la seguridad alimentaria promoviendo la producción de granos básicos, garantizando de esa manera la competitividad agrícola nacional, motivada por la carestía alimentaria existente a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que un Grupo Campesino perteneciente a la Empresa Campesina "9 de Noviembre", con el propósito de realizar actividades agrícolas mantiene ocupada cierta área de un predio, propiedad del Estado, asignado y administrado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ubicado en la ciudad de Comayagua, razón por la cual la Procuraduría General de la República, a petición de la SAG, promovió, oportunamente, la acción penal por el delito de usurpación contra varios de sus miembros.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

432-08	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Autorizar a la Procuraduría General de la República a desistir de la acción penal incoada en el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Comayagua, contra los miembros pertenecientes a la Empresa Campesina denominada "9 de Noviembre"	A. 1-2
	INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL "IHSS". Acuerdo No. 002-JD-2008	A. 2-3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales B. 1-36
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que para cumplir el objetivo de garantizar una adecuada producción, capaz de suplir la crisis que experimenta el agro a nivel nacional, se hace necesario involucrar a este Grupo Campesino organizado que requiere de ese predio que mantiene ocupado, al cultivo de granos básicos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), tomando en cuenta la necesidad de la producción urgente de granos básicos, ha concertado con miembros de esa Empresa Campesina, el cederles, de manera temporal, el área que mantienen ocupada, con el propósito de que desarrollen la actividad de siembra de granos básicos, motivo por el cual se considera que la acción penal incoada se vuelve innecesaria.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numerales 11) y 32) de la Constitución de la República; Artículos 116, 118, numerales 1) y 2), y, 119, numeral 2), de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2 y 3 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola; Artículo 19, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y, Artículo 8, párrafo segundo, del Código de Procedimientos.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República a desistir de la acción penal incoada en el Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Comayagua, contra los miembros pertenecientes a la Empresa Campesina denominada "9 de Noviembre", que ocupan el predio asignado y administrado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), ubicado en la misma ciudad de Comayagua.

SEGUNDO: Autorizar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) para que suspenda la acción de Oposición presentada por esta Secretaría, ante el Instituto Nacional Agrario (INA).

TERCERO: Instruir al Instituto Nacional Agrario (INA) para que integre una Comisión Interinstitucional representada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), el Instituto Nacional Agrario (INA), el Fondo Ganadero, la Municipalidad de la ciudad de Comayagua, la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" y los miembros de la Empresa Campesina "9 de Noviembre", a efecto de que, mediante consenso, se ubique y delimite el área que se le asignará al referido Grupo Campesino, es entendido que el predio es cedido de manera temporal, el cual será de uso exclusivo para la actividad agrícola.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en Casa Presidencial, a los días del mes del año dos mil ocho.

COMUNIQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**IHSS****Instituto Hondureño de Seguridad Social***Mejorando para su salud***ACUERDO No. 002-JD-2008**

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Social, es un derecho establecido en la Constitución de la República y un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar al ser humano la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

CONSIDERANDO: Que para lograr estos fines el Instituto Hondureño de Seguridad Social debe contar con las instalaciones físicas y el equipo medico necesario en óptimas condiciones.

CONSIDERANDO: Que es deber del IHSS asegurar la mejor calidad del servicio de salud de sus derechohabientes y que dicho servicio debe brindarse dentro de las instalaciones del Instituto para aquellos procedimientos para los cuales el IHSS ha adquirido equipo especializado.

CONSIDERANDO: Que el Equipo de Rayos X Fluoroscopia del Hospital Regional del Norte, que es utilizado para realizar radiografías diariamente para el diagnóstico de enfermedades y para estudios fluoroscópicos se encuentra en mal estado debido a que tubo emisor de rayos X, necesita para su funcionamiento la tarjeta enlace POWER ASSIST AND LOCK CONTROL BOARD y el ISFD CONSOLE (Display) del Seriógrafo, haciéndose necesario reemplazarlo de inmediato; asimismo la Tomografía Axial Computarizada (TAC), que es utilizada para el diagnóstico de enfermedades cerebrales, torácicas, y abdominales se encuentra actualmente en mal estado debido a que la fuente que irradia rayos ha llegado al término de su vida útil, que son 150,000 disparos, por lo cual se requiere su reemplazo lo más rápido posible.

CONSIDERANDO: Que dichos equipos son de uso diario en el Hospital Regional del Norte, para el caso, el equipo de Rayos X Fluoroscopia es utilizado para el apoyo diagnóstico, manejo, tratamiento y seguimiento de diversas patologías que llegan a ese Hospital, el no funcionamiento del mismo afecta profundamente la calidad de la atención

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de los derechohabientes enfermos que asisten al Hospital ya que limita sustancialmente el diagnóstico de los procesos morbiliformes que los médicos detectan; el equipo de tomografía axial computarizada, es utilizado para obtener imágenes interiores de elevada precisión, de los pacientes que asisten al Hospital, lo que permite el diagnóstico rápido, para definir conductas médico-quirúrgicas y establecer medidas terapéuticas urgentes que pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte de los pacientes que asisten a los servicios de emergencia, consulta externa y hospitalización del Hospital Regional del Norte.

CONSIDERANDO: Que el precio estimado para el tubo emisor de rayos X de la máquina Legacy, asciende a un costo aproximado a los **TRESCIENTOS MIL LEMPTRAS (Lps. 300,000.00)**, y la fuente emisora de energía de rayos de la Tomografía Axial Computarizada (TAC) tiene un costo aproximado a los **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE LEMPTRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps. 627,907.50)**; valores que exceden los límites establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2007, para efectuar compras directas, lo que hace necesario llevar a cabo un proceso de licitación pública, el cual llevaría un período no menor de tres meses.

CONSIDERANDO: Que es indispensable reparar el Equipo de Rayos X Fluoroscopia y el Equipo de Tomografía Axial Computarizada (TAC) del Hospital Regional del Norte pues es necesario que todos los equipos médicos que tiene el IHSS estén en óptimas condiciones para la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud que el Instituto brinda a sus derechohabientes

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 9, establece que debido a "otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización" y que dicha resolución es potestad del órgano de administración superior, en el caso del IHSS su Junta Directiva.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto ha solicitado a la Junta Directiva que se apruebe una situación de emergencia para los servicios que requieren el uso del Equipo de Rayos X y del equipo de la "Tomografía Axial Computarizada del Hospital Regional del Norte y que la compra de los repuestos para la reparación de emergencia del Equipo de Rayos X Fluoroscopia y la Tomografía Axial Computarizada (TAC) se efectúen por compra directa para acelerar el proceso, pero respetando las normas de transparencia y honestidad que requiere la administración pública, evitando de esta manera el menoscabo en la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud que el Instituto brinda a sus derechohabientes.

CONSIDERANDO: Que siendo atribución de la Junta Directiva regular el funcionamiento y velar por el perfeccionamiento de las actividades asistenciales del Instituto Hondureño de Seguridad Social y que como medida extraordinaria surgida de la situación descrita en los considerandos anteriores se hace necesario comprar los repuestos para la reparación de emergencia del equipo de Rayos X Fluoroscopia y la Tomografía Axial Computarizada (TAC) del Hospital Regional del Norte del IHSS; para garantizar la continuidad de los servicios a sus derechohabientes

PORTANTO

ACUERDA:

En aplicación al Artículo 9, 63 numeral 1 y 2 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal g, 170, 171, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 20 numeral 2 y 7 de la Ley del Seguro Social; 1, 7, 116, 118 numeral 1 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

PRIMERO: Declarar como emergencia la compra de repuestos del tubo de Rayos X y su instalación, así como la compra e instalación del tubo emisor de rayos de la Tomografía Axial Computarizada (TAC) del Hospital Regional del Norte, ya que ambos equipos son utilizados para el diagnóstico, manejo, tratamiento y seguimiento de diversas patologías que presentan los pacientes que asisten diariamente al Hospital y evitar que se afecte severamente la prestación oportuna y eficiente de los servicios médicos a los derechohabientes del IHSS.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a la compra e instalación de los repuestos del tubo de Rayos X Fluoroscopia y la compra e instalación del tubo emisor de rayos de la Tomografía Axial Computarizada (TAC) del Hospital Regional del Norte, mediante el mecanismo de la Contratación Directa, respetando las normas de transparencia y honestidad que requiere la administración pública.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta, y copia del mismo deberá ser entregado al Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones Oscar A. Flores, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

ABOG. MAYRA MEJÍA DELCID
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA
IHSS

DR. RUBÉN VILLEDA GUIOT
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

SR. ISRAEL SALINAS
MIEMBRO PROPIETARIO
CUTH

SRA. ALTAGRACIA FUENTES
MIEMBRO PROPIETARIO CTH

SR. DANIEL DURÓN
MIEMBRO PROPIETARIO CGT

SR. HUMBERTO LARA
MIEMBRO SUPLENTE CGT

SR. LUIS MAYORGA
MIEMBRO SUPLENTE CUTH

SRA. ALBA MALDONADO
MIEMBRO SUPLENTE CTH

LIC. AMÍLCAR BULNES HERNÁNDEZ
MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

ING. BENJAMÍN BOGRÁN
MIEMBRO PROPIETARIO COHEP

ABOG. VILMA ONDINA MONTOYA
MIEMBRO PROPIETARIA COHEP

LIC. EDUARDO CASTAÑEDA
MIEMBRO SUPLENTE COHEP

DR. CARLOS AMÍLCAR GODOY
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

DR. CARLOS RIVERA WILLIAMS
MIEMBRO SUPLENTE COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No. 19-2007, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 19-2007.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de enero del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de noviembre de dos mil seis, Exp. P.J.01-11-2006-823, por el Pasante en Derecho **JOSÉ ALEJANDRINO CASTRO ORTIZ**, quien acatúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la **“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE”**, con domicilio en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable a lo solicitado siendo el dictamen de U.S.L. 2242-2006 de fecha 30 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE**, con domicilio en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE”**, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Coyotepe.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Coyotepe, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vicepresidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros

de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento básico. c.- El Vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad

de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COYOTEPE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Ciento Cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

9 J. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1254-2006.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-26102006-782, por el Pasante en Derecho **FRANCISCO AMILCAR ZAVALA REYES**, quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE”**, con domicilio en la aldea El Ocote, municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionara acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado Dictamen No. USL. 2236-2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE”**, con domicilio en la aldea El Ocote, del municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE”, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE”, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Ocote.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la aldea de El Ocote, municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vicepresidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y

demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento básico. c.- El Vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el reglamento respectivo

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del

sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ELOCOTE", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ELOCOTE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

9 J. 2008



RESOLUCIÓN No. 215-6/2008.- Sesión No.3202 del 5 de junio de 2008.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.438-12/2007 del 6 de diciembre de 2007 se aprobaron las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el referido cuerpo normativo requiere de algunas reformas para ampliar y clarificar determinados aspectos que permitan que las disposiciones sean aplicadas con mejor precisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión del Departamento Jurídico de la Institución,

RESUELVE:

- I. Reformar los artículos 4, 9, 21, 30 y 37 de las Normas que Rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.438-12/2007, que en lo sucesivo se leerán así:

ARTÍCULO 4. El Comité de Compras es el órgano asesor de la Gerencia en la gestión administrativa de los procesos de contratación, teniendo también la función de verificar que los mismos se desarrollen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo prescrito en las presentes normas, lo que hubiere dispuesto la Oficina Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (ONCAE) y lo que sobre la materia haya dispuesto la Gerencia en el ámbito de sus competencias.

El Comité de Compras estará integrado por:

- a) La Subgerencia (área administrativa), quien ejercerá la Presidencia del Comité y presidirá los actos referentes a los procedimientos de contratación.
- b) El Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien fungirá como Secretario con voz y voto.
- c) El Jefe de la Unidad de Presupuesto en calidad de miembro, con voz y voto.

Para fines de supervisión de los procesos de contratación por parte del Directorio, el Comité hará del conocimiento del director designado que un procedimiento de adquisición de bienes o servicios se ha iniciado, para que si lo tiene a bien, proceda a realizar la supervisión.

El director, en consecuencia, podrá hacer las recomendaciones que fueren pertinentes, orientadas a garantizar la legalidad y la transparencia de las compras.

ARTÍCULO 9. En ausencia del titular del Departamento de Servicios Generales, el Jefe de División de Adquisiciones y Contratos asumirá las mismas responsabilidades consignadas en el Artículo 7 de estas Normas. Asimismo, será conjunta o individualmente responsable de todos los actos relacionados con las compras, suministros y servicios en que participe en forma parcial o total.

ARTÍCULO 21. La invitación a presentar ofertas en los procesos de contratación que se lleven a cabo por medio de licitaciones públicas, privadas, concursos o contrataciones directas, se conducirá de la siguiente manera:

A.- Licitaciones Públicas

- a) Publicación de aviso en el Diario Oficial La Gaceta.
- b) Publicación de avisos durante dos (2) días hábiles consecutivos o alternos, en uno o más diarios escritos de mayor circulación nacional; pudiéndose utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. El plazo que medie entre el aviso y la presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la última publicación del aviso.

Para efectos de la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, cuando se prevea la participación de empresas de los países suscriptores de dicho instrumento, el plazo que medie entre el aviso y la presentación de ofertas no será inferior a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la última publicación del aviso.

Si la licitación fuere internacional, el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero, en la forma y medios que el Banco considere convenientes.

El plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación.

B.- Licitaciones Privadas

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado, cuando se trate de licitaciones privadas, el Comité de Compras remitirá nota de invitación expresa y directa a por lo menos tres (3) oferentes potenciales, previamente seleccionados e inscritos en el Registro de Proveedores del Banco Central de Honduras.

C.- Concursos

De conformidad con los montos previstos en las Disposiciones Generales del Presupuesto, la invitación en los contratos de consultoría se sujetará a lo indicado en los literales A y B, según se trate de concursos públicos o privados.

D.- Contrataciones Directas

Excepcionalmente y sólo cuando se cumpla alguna de las circunstancias y/o casos especiales previstos en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, se utilizará el procedimiento de Contratación Directa, para lo cual se requerirá la autorización previa del Directorio mediante la Resolución correspondiente, en la que se expresarán detalladamente sus motivos.

ARTÍCULO 30. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la apertura de los sobres que contienen las ofertas se llevará a cabo mediante audiencias públicas con sujeción al siguiente procedimiento:

A.- Licitaciones Públicas y Privadas

a) El Comité de Compras y las dependencias del Banco involucradas, en el día y hora señalados en los pliegos de condiciones, en presencia de los oferentes, procederá en audiencia pública a la revisión de los sobres debidamente sellados conteniendo la documentación legal y técnica, así como la oferta económica. El representante del Departamento de Auditoría Interna del Banco asistirá en calidad de observador; asimismo, podrá asistir un representante del Tribunal Superior de Cuentas en la misma condición, efecto para el cual deberá cursarse la invitación correspondiente. En cada proceso de contratación se observará lo siguiente:

D) La audiencia será dirigida por el Presidente del Comité de Compras, quien dará inicio al acto de revisión de los sobres conteniendo la documentación legal y técnica, así como a la apertura de la oferta económica.

Cada participante en el orden de llegada presentará los sobres conteniendo sus ofertas.

- II) No se permitirá presentar ofertas después de la hora límite fijada.
- III) El Presidente, junto con los otros miembros del Comité y demás asistentes al acto, revisará el estado de cada sobre que contiene el original y copias de la documentación legal y técnica y la oferta económica, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones.
- IV) Después de concluido el acto de la revisión del estado de los sobres, se procederá a la apertura de la oferta económica, la que será leída públicamente y en voz alta, junto con la garantía de mantenimiento de la oferta por el Secretario del Comité de Compras. Finalmente, se dará lectura al borrador del Acta que dará fe de los hechos ocurridos en el evento. El Presidente del Comité de Compras preguntará a los asistentes al acto si hay alguna observación referente al contenido de la misma, de presentarse alguna, ésta será incorporada en el caso de ser procedente. El acta en mención será firmada por los representantes del Banco, de los oferentes y del Tribunal Superior de Cuentas si asistiere, y deberá incluir el número e indicación de la licitación, lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de garantías acompañadas, observaciones y otros datos que fueren de importancia. De la referida acta se entregará copia a todos los suscriptores de la misma.
- b) El mismo día en que el Comité de Compras haya abierto los sobres con las ofertas correspondientes, se remitirán el original y una copia de la documentación legal y técnica a la Subcomisión Evaluadora, con el fin de que efectúe la revisión y análisis que correspondan e informe por escrito al Comité de Compras, sobre el resultado del mismo, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) días hábiles. La oferta económica quedará en custodia del Secretario del Comité de Compras.
- c) La Subcomisión Evaluadora, encargada del análisis y evaluación de las ofertas, estará integrada por los representantes de los departamentos de Servicios Generales, Jurídico y Auditoría Interna, este último actuando como miembro ex-officio, tal y como lo establece el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En los casos en que, por la naturaleza de la licitación sea necesario, el Presidente del Comité de Compras designará a uno o más funcionarios con la calificación técnica apropiada.

- d) El Comité de Compras tendrá un término máximo de dos (2) días hábiles para revisar el informe presentado por la Subcomisión Evaluadora y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuando fuere procedente, otorgará a los oferentes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la correspondiente notificación, para subsanar los defectos u omisiones contenidos en las ofertas, detectados por la Subcomisión Evaluadora en el proceso de revisión de documentos, siempre y cuando no impliquen modificaciones del precio, objeto o condiciones ofrecidas. Si las ofertas no se subsanan en tiempo y forma, éstas no serán consideradas.
- e) El Jefe del Departamento de Servicios Generales recibirá de parte de los oferentes los documentos subsanados y los remitirá de inmediato a la Subcomisión Evaluadora para que en el término máximo de dos (2) días hábiles los revise y presente el informe final por escrito al Comité de Compras.
- f) El Jefe del Departamento de Servicios Generales, dentro del término máximo de dos (2) días hábiles, preparará el borrador del informe sobre el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y oferta económica, con base en el Informe presentado por la Subcomisión Evaluadora, y también preparará el respectivo proyecto de resolución para el Directorio, los que serán remitidos previamente a los departamentos de Auditoría Interna y Jurídico del Banco para su revisión y observaciones finales, antes de su remisión al Comité de Compras, lo cual se hará efectivo en un término máximo de dos (2) días hábiles.
- g) Una vez recibidas las observaciones pertinentes por parte de los departamentos de Auditoría Interna y Jurídico, el Comité de Compras, en el término máximo de dos (2) días hábiles, presentará al Gerente el informe del resultado del análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y ofertas económicas, con sus conclusiones y recomendaciones, de manera que si el Gerente lo da por aceptado, someterá el informe a consideración del Directorio del Banco.

B.- Concursos

En los concursos públicos o privados, el procedimiento de apertura de las ofertas, con excepción de la oferta económica, se hará con sujeción a lo dispuesto en el literal A) de este Artículo en lo que resulte conducente; no obstante, en lo que respecta a la evaluación de las ofertas técnicas, la misma se desarrollará observando también lo dispuesto en los artículos

62 de la Ley de Contratación del Estado y 163 de su respectivo Reglamento. Respecto de la oferta económica, para su apertura se procederá conforme con el orden de mérito que resulte de la evaluación de la oferta técnica, procediéndose dentro del plazo que se fije en los términos de referencia, a invitar a negociar el precio al calificado en primer lugar y si no se llegare a un acuerdo con éste, se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar y así sucesivamente si fuere necesario, hasta obtener un resultado satisfactorio. Una vez adoptada la resolución correspondiente ésta se notificará a todos los proponentes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, podrá procederse en forma excepcional a la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 37. Según lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente que resulte adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo y vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro.

La no presentación de la Garantía de Cumplimiento por causas imputables al contratista, dará lugar a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin derivar responsabilidad alguna para el Banco Central de Honduras.

Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y habiéndose firmado el acta de recepción final, cuando así se pacte en el contrato y de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el contratista sustituirá antes de su vencimiento, la garantía de cumplimiento de contrato por una de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato, cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

Las garantías deberán ser extendidas en lempiras o en dólares a favor del Banco Central de Honduras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones

garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Todos los documentos de garantía deberán hacer referencia al contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias antes mencionadas.

Los documentos de garantía bancaria o póliza presentados por los oferentes, deberán ser acompañados de una declaración jurada, cuya firma será autenticada por Notario Público, mediante la cual el emisor de la garantía bancaria o póliza hará constar que su representada cumple con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y que acepta la obligación prevista en el literal d) de este mismo Artículo.

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dichas Normas, incluidas las reformas, en lo sucesivo se leerá así:

“NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ORGANOS RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto disponer de un conjunto de criterios, lineamientos y acciones para

conducir los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios del Banco Central de Honduras, los que se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la República, las disposiciones que emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones de Estado y, lo prescrito en las presentes normas.

ARTÍCULO 2.- Son órganos responsables de la contratación:

- a. Directorio
- b. Gerencia
- c. Subgerencia (área administrativa)
- d. Departamento de Servicios Generales
- e. Gerencias de Sucursales

ARTÍCULO 3.- Las competencias asignadas a cada uno de los órganos descritos en el artículo anterior son las siguientes:

- a) **Corresponde al Directorio:** Aprobar los procedimientos para seleccionar, adjudicar y autorizar la celebración de contratos de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios que, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, el Banco Central de Honduras deba tramitar mediante licitaciones públicas o privadas o por medio de concursos, así como las contrataciones directas que por su naturaleza y cuantía la Ley reserva a los órganos de dirección superior.
- b) **Es atribución de la Gerencia:** Autorizar las contrataciones en todos aquellos casos que, atendida la cuantía, no requieran de los procedimientos señalados en el literal anterior.
- c) **Será competencia de la Subgerencia (área administrativa), de las Gerencias de Sucursales y del Departamento de Servicios Generales:** Realizar las contrataciones y adquisiciones menores en los montos que para tal fin autorice la Gerencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la Gerencia, en el ámbito de sus competencias, podrá delegar en las Subgerencias y Gerencias de Sucursales, las funciones atribuidas en el literal b), así como dictar lineamientos para conducir los procedimientos de contratación y adquisición de bienes o servicios que por su cuantía no son susceptibles de regirse por los mecanismos señalados en el literal a).

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y EJECUTORES
DE LA CONTRATACIÓN, ATRIBUCIONES Y
CONFLICTOS DE INTERÉS

Sección Primera
DEL COMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 4.- El Comité de Compras es el órgano asesor de la Gerencia en la gestión administrativa de los procesos de contratación, teniendo también la función de verificar que los mismos se desarrollen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo prescrito en las presentes normas, lo que hubiere dispuesto la Oficina Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (ONCAE) y lo que sobre la materia haya dispuesto la Gerencia en el ámbito de sus competencias.

El Comité de Compras estará integrado por:

- a) La Subgerencia (área administrativa), quien ejercerá la Presidencia del Comité y presidirá los actos referentes a los procedimientos de contratación.
- b) El Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien fungirá como Secretario con voz y voto.
- c) El Jefe de la Unidad de Presupuesto en calidad de miembro, con voz y voto.

Para fines de supervisión de los procesos de contratación por parte del Directorio, el Comité hará del conocimiento del director designado que un procedimiento de adquisición de bienes o servicios se ha iniciado, para que si lo tiene a bien, proceda a realizar la supervisión.

El director, en consecuencia, podrá hacer las recomendaciones que fueren pertinentes, orientadas a garantizar la legalidad y la transparencia de las compras.

Sección Segunda
DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 5.- El Subcomité de Compras es el órgano asesor de la Subgerencia (área administrativa), encargado de prestar su colaboración en la gestión administrativa de los procesos de contratación que efectúe el Banco Central de Honduras, hasta por los límites que le correspondan, de conformidad con lo que al respecto hubiere establecido la Gerencia, con base en lo dispuesto en las presentes normas y en congruencia con lo previsto en las Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria, procurando, en todo caso,

darle toda la transparencia y formalidad a las operaciones administrativas relacionadas con los procesos de compras y/o adquisiciones de bienes y servicios.

El Subcomité de Compras estará integrado por:

- a) El Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien ejercerá la Presidencia del Subcomité y presidirá los actos referentes a los procedimientos de contratación que por disposición administrativa se le atribuyen a dicho órgano.
- b) El Jefe de División de Adquisiciones y Contratos del Departamento de Servicios Generales, quien actuará en calidad de miembro y tendrá voz y voto en las reuniones efectuadas.
- c) El Jefe de la Sección de Compras y Suministros Menores del Departamento de Servicios Generales, quien actuará como Secretario del Subcomité y tendrá voz y voto en las reuniones efectuadas por el Subcomité.

Sección Tercera
DE LA SUBCOMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 6.- Para la revisión u análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas el Comité de Compras designará una Sub Comisión Evaluadora integrada por los representantes de los departamentos de Servicios Generales, Jurídico, el usuario o demandante de la contratación y Auditoría Interna, este último actuando como miembro ex-oficio.

Sección Cuarta
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES

ARTÍCULO 7.- El Jefe del Departamento de Servicios Generales tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Como Secretario del Comité de Compras:

- a) Preparar y enviar oportunamente los borradores de los pliegos de condiciones a la Subgerencia (área administrativa), al Departamento Jurídico, al Departamento de Auditoría Interna y al departamento interesado en la contratación para su revisión.
- b) Convocar, con instrucciones del Presidente del Comité de Compras, a los restantes miembros para las sesiones de trabajo.

- c) Elaborar las actas de las sesiones que realice el Comité de Compras, manteniendo al día la correspondencia que emane del mismo.
- d) Ordenar el expediente de cada procedimiento de contratación, que contendrá todos los elementos del caso, en la forma siguiente:
 - i. Memorándum del Comité de Compras, solicitando a la Gerencia someter a la consideración y autorización del Directorio la contratación que corresponda y la aprobación del respectivo pliego de condiciones.
 - ii. Resolución del Directorio autorizando la contratación y aprobando el pliego de condiciones.
 - iii. Pliego de condiciones el cual contendrá la firma del Secretario del Comité de Compras.
 - iv. Copia de las invitaciones enviadas en el caso de licitación privada.
 - v. Copia de las notas enviadas a los diarios de mayor circulación para hacer pública la licitación y los recortes del aviso publicado en los mismos.
 - vi. Las preguntas, solicitud de aclaraciones o información requerida por escrito por quienes participen en el proceso de contratación, en lo atinente a la información y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, así como las respuestas y aclaraciones emitidas por el Secretario del Comité de Compras.
 - vii. Copia del acta de apertura de ofertas, con todas las firmas requeridas.
 - viii. Memorándum solicitando opiniones legales y técnicas e informes de la Comisión de Evaluación y de los departamentos involucrados sobre la revisión de la documentación.
 - ix. Correspondencia de la subsanación e informes de las comisiones de evaluación después de revisar la documentación subsanada.
 - x. Informe del Comité de Compras sobre los resultados de la licitación, recomendando la adjudicación o declarando desierta o fracasada la licitación.

- xi. Resolución del Directorio adjudicando o declarando desierta o fracasada la licitación.
- xii. Copia de la resolución aprobando el contrato suscrito.
- xiii. Todos los informes relativos a las ofertas presentadas.
- xiv. Cualquier otra información que se estime conveniente.

2. Como Presidente del Subcomité de Compras:

- a) Aprobar los términos y lineamientos de las contrataciones menores.
- b) Presidir el acto de recepción y apertura de las cotizaciones y/o propuestas económicas.
- c) Abrir los sobres cuando los hubiera y dar lectura a las propuestas económicas y/o cotizaciones.
- d) Aprobar y firmar conjuntamente con los demás miembros del Subcomité de Compras las actas de las sesiones que éste realice.
- e) Remitir el informe al Subgerente (área administrativa), recomendando autorizar la contratación de bienes o servicios, que de conformidad con los límites de autorización establecidos, sea competencia de dicha instancia administrativa.

ARTÍCULO 8.- El Departamento de Servicios Generales, con base en los niveles de consumo establecidos por departamento hará las contrataciones y adquisiciones para abastecer las necesidades de las dependencias, observando el programa anual autorizado por la Gerencia, y en ningún caso para mantener existencias que sobrepasen el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO 9.- En ausencia del titular del Departamento de Servicios Generales, el Jefe de División de Adquisiciones y Contratos asumirá las mismas responsabilidades consignadas en el Artículo 7 de estas Normas. Asimismo, será conjunta o individualmente responsable de todos los actos relacionados con las compras, suministros y servicios en que participe en forma parcial o total.

ARTÍCULO 10.- El Departamento de Servicios Generales deberá evitar la participación de intermediarios en las cotizaciones

y licitaciones, especialmente cuando éstos encarecieren el costo de las adquisiciones o contrataciones.

La persona o empresa que preste su nombre a favor de otro vendedor o licitante excluido temporalmente, quedará sujeto a las mismas sanciones aplicables a ésta.

Sección Quinta

DE LA SECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS MENORES

ARTÍCULO 11.- El Jefe de la Sección de Compras y Suministros Menores será responsable de todos los trámites que realice con relación a las compras de bienes o servicios en los que participe por razones de su cargo.

ARTÍCULO 12.- El Jefe de la Sección de Compras y Suministros Menores responderá ante los niveles jerárquicos del Departamento por las labores que realice, así como la de los empleados bajo su dependencia y velará en forma especial por la supervisión y vigilancia del Almacén de Proveduría, estando obligado a establecer los controles adecuados para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- El encargado del Almacén de Proveduría será el único responsable por las mercaderías o productos depositados en el almacén y responderá por los extravíos y faltantes que ocurran.

ARTÍCULO 14.- Cuando se adquieran bienes y servicios, productos o mercaderías, materia prima y materiales de los diferentes proveedores, el Jefe de la Sección de Compras y Suministros estará en la obligación de efectuar el correspondiente pago hasta que los mismos hayan sido recibidos a satisfacción y, en el caso de las materias primas o materiales, cuando éstos hayan ingresado totalmente al Almacén de Proveduría.

Sección Sexta

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 15.- Cuando exista parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre algún miembro del Comité y/o Subcomité de Compras y los oferentes de bienes y/o servicios, o relación conyugal o interés de cualquier índole, el miembro del Comité y/o Subcomité deberá excusarse de participar en el acto y será sustituido por el funcionario que designe la Subgerencia (área administrativa). En los mismos casos podrá dicho miembro ser recusado por cualquier otro miembro del Comité y/o Subcomité o persona interesada, sin perjuicio de los demás supuestos establecidos en el Artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, no podrán participar en el proceso, ni presentar ofertas, ni ser adjudicatarios del mismo, los directores, funcionarios y empleados de "El Banco" y los cónyuges o compañeros (as) de hogar de los mismos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; las personas que hayan sido empleados de "El Banco" o se hayan acogido a su plan de jubilación dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, así como cualquier sociedad mercantil en cuyo capital social participen empleados y/o exempleados de "El Banco", dentro del período antes indicado.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE CONducIR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Sección primera

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 16.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado y sin perjuicio del Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas que lleva la ONCAE, el Banco Central de Honduras contará con su propio Registro de Proveedores y Contratistas clasificados por especialización, en el que se inscribirán los interesados en participar en los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de contratos con la Institución.

Este Registro operará en forma coordinada con el Registro Centralizado de la ONCAE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y se sujetará además a las disposiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 17.- Para ser incluidos en el Registro los oferentes deberán acreditar responsabilidad y proporcionar la información que se les requiera. Cualquier oferente podrá solicitar su inscripción en el Registro utilizando el formulario respectivo.

El Jefe del Departamento de Servicios Generales ordenará las investigaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 18.- No será necesaria la inscripción de proveedores de bienes al detalle, entendiéndose por éstos los bienes de uso común ofrecidos normalmente en el comercio, cuya adquisición en razón de su precio no requiere de licitación. Tampoco será necesaria la inscripción cuando se trate de otros contratos que no requieren licitación o concurso, en atención a sus presupuestos, según dispongan las Disposiciones Generales del Presupuesto, o cuando se trate de contratos de servicios profesionales o técnicos prestados por personas naturales, de

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 19.- Los procedimientos de selección y contratación desarrollados por el Banco Central de Honduras se ajustarán a los lineamientos recomendados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, publicitados a través del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras (www.honducompras.gob.hn)

Sección Segunda DE LAS LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 20.- El Directorio, a solicitud de la Gerencia, previo el informe y recomendación del Comité de Compras y con base en la opinión de la Sub-Comisión Evaluadora, haciendo ésta las veces de la Comisión de Evaluación a que hace referencia la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, autorizará la contratación de obras públicas y el suministro de bienes y servicios, así como los contratos de consultoría, los que se llevarán a cabo mediante los procedimientos de licitación pública, privada o concurso, de conformidad con los montos previstos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, siendo también de su competencia la aprobación de los correspondientes pliegos de condiciones o de los términos de referencia en su caso.

ARTÍCULO 21.- La invitación a presentar ofertas en los procesos de contratación que se lleven a cabo por medio de licitaciones públicas, privadas, concursos o contrataciones directas, se conducirá de la siguiente manera:

A.- Licitaciones Públicas

- a) Publicación de aviso en el Diario Oficial La Gaceta.
- b) Publicación de avisos durante dos (2) días hábiles consecutivos o alternos, en uno o más diarios escritos de mayor circulación nacional, pudiéndose utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. El plazo que medie entre el aviso y la presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la última publicación del aviso.

Para efectos de la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, cuando se prevea la participación de empresas de los países suscriptores de dicho instrumento, el plazo que medie entre el

aviso y la presentación de ofertas no será inferior a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la última publicación del aviso.

Si la licitación fuere internacional, el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero, en la forma y medios que el Banco considere convenientes.

El plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación.

B.- Licitaciones Privadas

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado, cuando se trate de licitaciones privadas, el Comité de Compras remitirá nota de invitación expresa y directa a por lo menos tres (3) oferentes potenciales, previamente seleccionados e inscritos en el Registro de Proveedores del Banco Central de Honduras.

C.- Concursos

De conformidad con los montos previstos en las Disposiciones Generales del Presupuesto, la invitación en los contratos de consultoría se sujetará a lo indicado en los literales A y B, según se trate de concursos públicos o privados.

D.- Contrataciones Directas

Excepcionalmente y sólo cuando se cumpla alguna de las circunstancias y/o casos especiales previstos en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, se utilizará el procedimiento de Contratación Directa, para lo cual se requerirá la autorización previa del Directorio mediante la Resolución correspondiente, en la que se expresarán detalladamente sus motivos.

Sección Tercera DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 22.- El Pliego de condiciones y los términos de referencia serán preparados por el Departamento de Servicios Generales, que los enviará para su revisión y análisis a los departamentos de Auditoría Interna, Jurídico y a las otras dependencias involucradas en el proceso de contratación; una vez efectuada la revisión y análisis correspondiente, serán remitidos a la Subgerencia (área administrativa) que preside el Comité de Compras para su revisión y observaciones y proseguir con los trámites ulteriores que correspondan.

De conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, el pliego de condiciones y los términos de referencia deberán incluir la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación o concurso, las instrucciones a los oferentes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, los criterios para evaluación de las ofertas, los plazos de cada una de sus etapas del proceso de selección y los demás aspectos que regirán el procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato. También se incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de Servicios Generales a partir de la publicación del primer aviso en que se invite a licitar o concursar o, en su caso, desde la fecha de remisión de la carta de invitación, procederá a la venta de los pliegos de condiciones de la licitación o de los términos de referencia del concurso correspondiente, conforme con lo establecido en el Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 24.- Los potenciales oferentes en un procedimiento de contratación podrán solicitar aclaraciones por escrito al pliego de condiciones o a los términos de referencia dentro del plazo que para tal efecto se establezca, debiendo obtener respuesta por escrito del Jefe del Departamento de Servicios Generales, en su condición de Secretario del Comité de Compras, la cual será comunicada a todos los interesados, con omisión de la identificación del solicitante, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

Sección Cuarta

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 25.- Los interesados en contratar con el Banco Central de Honduras presentarán sus ofertas escritas en idioma español, ajustándose al pliego de condiciones o a los términos de referencia y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 110, 111, 112 y 162 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de los términos de la contratación

ARTÍCULO 26.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el precio de las ofertas se expresará en moneda nacional; sin embargo, podrá expresarse total o parcialmente en moneda extranjera, cuando se trate de suministros o servicios que deban adquirirse en el mercado internacional, cuando estuviere previsto en convenios de financiamiento externo o si hubiere otra razón justificada, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, debiendo indicarse lo pertinente en los términos de la contratación.

Si fuere admisible la oferta en moneda extranjera, el precio ofrecido deberá convertirse a lempiras para efecto de comparación, a la tasa de cambio autorizada para la venta que se establezca en los términos de la contratación.

ARTÍCULO 27.- Cada oferente presentará una sola oferta; si presentare más de una no se considerarán y será descalificado. La inclusión de una o más alternativas en la oferta solamente será admisible si los términos de cotización o contratación lo hubieren autorizado según se establece en el Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 28.- Cuando en la presentación de las ofertas se comprobare que ha habido entendimiento malicioso entre dos o más oferentes en la forma indicada en los artículos 49 de la Ley de Contratación del Estado y 114 de su respectivo Reglamento, las respectivas ofertas no serán consideradas, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los oferentes; igual sucederá si se comprobare cualquier entendimiento malicioso entre oferentes y funcionarios o empleados que intervengan en el procedimiento por razón de sus cargos.

ARTÍCULO 29.- Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado, quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento respectiva.

Sección Quinta

DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la apertura de los sobres que contienen las ofertas se llevará a cabo mediante audiencias públicas con sujeción al siguiente procedimiento:

A.- Licitaciones Públicas y Privadas

- a) El Comité de Compras y las dependencias del Banco involucradas, en el día y hora señalados en los pliegos de condiciones, en presencia de los oferentes, procederá en audiencia pública a la revisión de los sobres debidamente sellados conteniendo la documentación legal y técnica, así como la oferta económica. El representante del Departamento de Auditoría Interna del Banco asistirá en calidad de observador; asimismo, podrá asistir un

representante del Tribunal Superior de Cuentas en la misma condición, efecto para el cual deberá cursarse la invitación correspondiente. En cada proceso de contratación se observará lo siguiente:

- I) La audiencia será dirigida por el Presidente del Comité de Compras, quien dará inicio al acto de revisión de los sobres conteniendo la documentación legal y técnica, así como a la apertura de la oferta económica. Cada participante en el orden de llegada presentará los sobres conteniendo sus ofertas.
 - II) No se permitirá presentar ofertas después de la hora límite fijada.
 - III) El Presidente, junto con los otros miembros del Comité y demás asistentes al acto, revisará el estado de cada sobre que contiene el original y copias de la documentación legal y técnica y la oferta económica, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones.
 - IV) Después de concluido el acto del estado de los sobres, se procederá a la apertura de la oferta económica, la que será leída públicamente y en voz alta, junto con la garantía de mantenimiento de la oferta por el Secretario del Comité de Compras. Finalmente, se dará lectura al borrador del Acta que dará fe de los hechos ocurridos en el evento. El Presidente del Comité de Compras preguntará a los asistentes al acto si hay alguna observación referente al contenido de la misma, de presentarse alguna, ésta será incorporada en el caso de ser procedente. El acta en mención será firmada por los representantes del Banco, de los oferentes y del Tribunal Superior de Cuentas si asistiere, y deberá incluir el número e indicación de la licitación, lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de garantías acompañadas, observaciones y otros datos que fueren de importancia. De la referida acta se entregará copia a todos los suscriptores de la misma.
- b) El mismo día en que el Comité de Compras haya abierto los sobres con las ofertas correspondientes, se remitirán el original y una copia de la documentación legal y técnica a la Subcomisión Evaluadora, con el fin de que efectúe la revisión y análisis que correspondan e informe por escrito al Comité de Compras, sobre el resultado del mismo, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) días hábiles. La oferta económica quedará en custodia del Secretario del Comité de Compras.

- c) La Subcomisión Evaluadora, encargada del análisis y evaluación de las ofertas, estará integrada por los representantes de los departamentos de Servicios Generales, Jurídico y Auditoría Interna, este último actuando como miembro ex-officio, tal y como lo establece el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En los casos en que, por la naturaleza de la licitación sea necesario, el Presidente del Comité de Compras designará a uno o más funcionarios con la calificación técnica apropiada.
- d) El Comité de Compras tendrá un término máximo de dos (2) días hábiles para revisar el informe presentado por la Subcomisión Evaluadora y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuando fuere procedente, otorgará a los oferentes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la correspondiente notificación, para subsanar los defectos u omisiones contenidos en las ofertas, detectados por la Subcomisión Evaluadora en el proceso de revisión de documentos, siempre y cuando no impliquen modificaciones del precio, objeto o condiciones ofrecidas. Si las ofertas no se subsanan en tiempo y forma, éstas no serán consideradas.
- e) El Jefe del Departamento de Servicios Generales recibirá de parte de los oferentes los documentos subsanados y los remitirá de inmediato a la Subcomisión Evaluadora para que en el término máximo de dos (2) días hábiles los revise y presente el informe final por escrito al Comité de Compras.
- f) El Jefe del Departamento de Servicios Generales, dentro del término máximo de dos (2) días hábiles, preparará el borrador del informe sobre el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y oferta económica, con base en el informe presentado por la Subcomisión Evaluadora, y también preparará el respectivo proyecto de resolución para el Directorio, los que serán remitidos previamente a los departamentos de Auditoría Interna y Jurídico del Banco para su revisión y observaciones finales, antes de su remisión al Comité de Compras, lo cual se hará efectivo en un término máximo de dos (2) días hábiles.
- g) Una vez recibidas las observaciones pertinentes por parte de los departamentos de Auditoría Interna y Jurídico, el Comité de Compras, en el término máximo de dos (2) días hábiles, presentará al Gerente el informe del resultado del análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y ofertas económicas, con sus conclusiones y recomendaciones, de manera que si el Gerente lo da por aceptado, someterá el informe a consideración del Directorio del Banco.

B.- Concursos

En los concursos públicos o privados, el procedimiento de apertura de las ofertas, con excepción de la oferta económica, se hará con sujeción a lo dispuesto en el literal A) de este Artículo en lo que resulte conducente; no obstante, en lo que respecta a la evaluación de las ofertas técnicas, la misma se desarrollará observando también lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley de Contratación del Estado y 163 de su respectivo Reglamento. Respecto de la oferta económica, para su apertura se procederá conforme con el orden de mérito que resulte de la evaluación de la oferta técnica, procediéndose dentro del plazo que se fije en los términos de referencia, a invitar a negociar el precio al calificado en primer lugar y si no se llegare a un acuerdo con éste, se abrirá la oferta económica del calificado en segundo lugar y así sucesivamente si fuere necesario, hasta obtener un resultado satisfactorio. Una vez adoptada la resolución correspondiente ésta se notificará a todos los proponentes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, podrá procederse en forma excepcional a la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Sección Sexta**LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA**

ARTÍCULO 31.- De conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, el Banco Central de Honduras declarará desierta las licitaciones cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones. La declarará fracasada en los casos que tanto la Ley como el Reglamento en forma taxativa disponen.

**Sección Séptima
DE LA ADJUDICACIÓN**

ARTÍCULO 32.- El Directorio del Banco, con base en las recomendaciones del Comité de Compras y la propuesta de la Gerencia, resolverá, en forma motivada, sobre la adjudicación de la licitación o el concurso, tomando en consideración lo establecido en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Contratación del Estado.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 142 reformado del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la resolución que emita el Directorio de la Institución adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente.

La publicación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad o del consultor.
- b) Una descripción de las mercancías o servicios contratados.
- c) El nombre del adjudicatario.
- d) El valor de la adjudicación.
- e) El plazo de entrega de los bienes o servicios o ejecución de la obra.
- f) En caso de que el Banco no utilizara un procedimiento de licitación abierto, la indicación de las circunstancias que justificaron el procedimiento.

Los registros e informes relacionados con los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos deberán mantenerse durante al menos tres (3) años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO 33.- La adjudicación de los contratos se hará al oferente que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más ventajosa o conveniente para los intereses del Banco y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos de evaluación, tales como: compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega, condiciones de financiamiento y beneficios ambientales, que serán definidos en los términos de cotización o contratación.

ARTÍCULO 34.- En el caso de empates en que los proveedores presenten ofertas idénticas en cuanto a especificaciones, términos, condiciones y precios, la adjudicación se decidirá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 35.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 142 reformado de la Ley de Contratación del Estado, la validez del acto de adjudicación podrá ser impugnada por cualquiera de los oferentes ejercitando los recursos y las acciones judiciales que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 36.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, si el oferente a quien se adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones, por causas que le fueren imputables, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, debiendo hacerse efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Cuando así ocurra, el Directorio del Banco Central de Honduras podrá adjudicar el contrato al oferente que resultó calificado en segundo lugar y si esto no fuere posible por cualquier motivo, al oferente calificado en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 37.- Según lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente que resulte adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo y vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro.

La no presentación de la Garantía de Cumplimiento por causas imputables al contratista, dará lugar a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, procediéndose a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin derivar responsabilidad alguna para el Banco Central de Honduras.

Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y habiéndose firmado el acta de recepción final, cuando así se pacte en el contrato y de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el contratista sustituirá antes de su vencimiento, la garantía de cumplimiento de contrato por una de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato, cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

Las garantías deberán ser extendidas en lempiras o en dólares a favor del Banco Central de Honduras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Todos los documentos de garantía deberán hacer referencia al contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIDA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias antes mencionadas.

Los documentos de garantía bancaria o póliza presentados por los oferentes, deberán ser acompañados de una declaración jurada, cuya firma será autenticada por Notario Público, mediante la cual el emisor de la garantía bancaria o póliza hará constar que su representada cumple con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y que acepta la obligación prevista en el literal d) de este mismo Artículo.

ARTÍCULO 38.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, en los contratos de consultoría únicamente se rendirá la garantía de cumplimiento, la cual se constituirá mediante retenciones del diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios percibidos, sin perjuicio de constituir, adicionalmente, una garantía del quince por ciento (15%) sobre los honorarios con exclusión de costos, cuando el contrato de consultoría tenga por objeto el diseño o supervisión de obras.

ARTÍCULO 39.- En los contratos de suministro, el contratista deberá garantizar, según la naturaleza de los mismos, la entrega oportuna de repuestos y, si fuere el caso, se obligará a entrenar al personal que se hará cargo de la operación de las maquinarias o de los equipos que constituyan el objeto del contrato. Una vez recibidos los bienes en legal forma, comenzará el plazo de garantía de los mismos, debiendo pactarse en el contrato, al igual que en la garantía de calidad, cuando proceda. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la cosa vendida, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación si ello fuere suficiente, sin perjuicio de que el Banco Central de Honduras proceda en su caso a ejecutar la garantía de calidad o a reclamar las demás indemnizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 40.- En las licitaciones que se lleven a cabo con fondos provenientes de organismos internacionales, en vista de un tratado o convención internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, que dispusiere normas específicas para la contratación del suministro de bienes o servicios, se observarán dichas normas, debiendo aplicarse la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en todos los aspectos en que no exista incompatibilidad.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES QUE REGIRÁN LA RELACIÓN
CONTRACTUAL

ARTÍCULO 41.- Los contratos de suministro, servicios, obras y cualesquiera otros documentos de índole legal relacionados con el proceso de contratación, se elaborarán en el Departamento Jurídico, previa autorización de la Subgerencia (área administrativa), de la Gerencia o del Directorio de la Institución, según sea el caso.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Servicios Generales velará por la correcta ejecución del contrato y será responsable de gestionar que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que cumplan los fines para los que fueron expedidas.

ARTÍCULO 43.- El Jefe del Departamento de Servicios Generales o los jefes de División de dicho Departamento velarán por que los contratos y las garantías referentes a suministros de bienes o servicios, obras y demás documentación legal se mantengan vigentes por los períodos especificados en los mismos, hasta que todas las obligaciones, requisitos o condiciones contenidas en ellos se hayan cumplido.

ARTÍCULO 44.- El Banco Central de Honduras exigirá la constitución de las garantías que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. No se requerirá garantía de cumplimiento de contrato cuando su monto no exceda del valor que se establezca en las Disposiciones Generales del Presupuesto para cada período fiscal.

ARTÍCULO 45.- No se aceptará la cesión del contrato ni la subcontratación del mismo, a menos que el Banco Central de Honduras lo autorice expresamente por escrito y que el cesionario y/o subcontratado, tenga capacidad legal para contratar con el Banco, que demuestre su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica y profesional y que no esté comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. El cesionario será responsable de la ejecución del contrato ante el Banco Central de Honduras, debiendo constituir o renovar a favor del Banco las garantías previstas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 46.- En los contratos de suministro, las entregas se considerarán realizadas cuando los bienes o los servicios hayan sido satisfactoriamente recibidos por el Banco Central de Honduras, verificando su calidad, especificaciones y demás condiciones previstas en el contrato. La recepción tendrá carácter provisional, de la cual se levantará un acta, quedando los recibos

o constancias que se firmen sujetos a la recepción definitiva. Salvo pacto en contrario, serán por cuenta del contratista los gastos de transporte, seguros, servicios portuarios o aduaneros y de entrega de los bienes en el lugar convenido. Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías visibles o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar esta circunstancia en el acta que se elaborará, así como las instrucciones precisas que se den al contratista para que subsane los defectos o faltantes que se hubieren descubierto o para que proceda a una nueva entrega de conformidad con lo pactado.

ARTÍCULO 47.- El Banco podrá ejercer sus derechos para resolver, rescindir o dar por terminado un contrato cuando el mismo haya sido incumplido por el contratista y hará efectiva la respectiva garantía de cumplimiento de contrato. Las causales de resolución de los contratos se regirán por lo establecido en el Capítulo IX Sección Quinta de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 48.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Institución, así como en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, debiendo el Departamento de Servicios Generales notificar a la Gerencia, a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones y a la Procuraduría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes, copia certificada de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones, según lo dispone el Artículo 137 de la Ley de Contratación del Estado.

CAPÍTULO V
TRÁMITE Y APROBACIÓN DE ADQUISICIONES
DE MENOR CUANTÍA

Sección Primera
DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

ARTÍCULO 49.- Para los fines de atender las adquisiciones de menor cuantía, se crea un fondo de caja chica cuyo monto será fijado por la Gerencia del Banco para atender las compras y pago de servicios hasta por un valor que ésta determine por cada erogación y concepto de conformidad con los lineamientos que anualmente establecerá para tal fin. El Departamento de Servicios Generales, la Unidad de Comunicación y Relaciones Internas, la Presidencia del Banco y las gerencias de cada sucursal administrarán el fondo de caja chica que les sea asignado conforme lo dispuesto por la Gerencia.

Sección Segunda
COMPRAS POR COTIZACIONES

ARTÍCULO 50.- Todas las contrataciones y adquisiciones que requiera el Banco y que de conformidad con las presentes

normas estén bajo la atribución de la Gerencia se harán a través de cotizaciones y demás procedimientos de contratación, observando lo dispuesto en los lineamientos y lo que sobre el particular dispongan las Disposiciones Generales del Presupuesto, contenidas en el Decreto Legislativo que anualmente aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 51.- Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que se realicen mediante el sistema de cotizaciones, dentro de los montos que anualmente autorice la Gerencia, se efectuarán de la manera siguiente:

- a) Las invitaciones a cotizar serán hechas bajo el principio de igualdad y libre competencia a empresas que se encuentren en el mismo nivel de competitividad, efecto para el cual se elaborarán en el formulario preparado por el Departamento de Servicios Generales; este documento deberá ser firmado y sellado por el oferente y por el Jefe de la Sección de Compras y Suministros Menores del Departamento de Servicios Generales, el cual contendrá la descripción y cantidad de la mercadería, dejando el espacio correspondiente para que el proveedor detalle el precio unitario, el valor total, el impuesto sobre ventas, el plazo de entrega, y el período de garantía del bien y/o servicio. El formulario podrá entregarse previamente vía fax o correo electrónico.
- b) Cuando así se requiera, las cotizaciones serán recibidas en sobre cerrado, dirigido al Jefe del Departamento de Servicios Generales, las cuales serán abiertas por el Subcomité de Compras en presencia de un delegado del Departamento de Auditoría Interna, debiendo firmar la correspondiente acta de recepción y apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 52.- Toda solicitud para la adquisición de bienes o la contratación de servicios deberá ser originada por medio de memorándum o requisición remitida al Subgerente de área, a la Jefatura del Departamento de Servicios Generales o al Gerente de la Sucursal que corresponda, la cual deberá estar firmada por funcionarios con firma categoría "A" o "B" de la dependencia solicitante, debiendo definir claramente en su solicitud o requisición, las características, cualidades y/o especificaciones técnicas del bien o servicio demandado, a fin de solicitar las cotizaciones en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de que las compras con carácter de urgencia constituyan casos excepcionales debidamente justificados, las diferentes dependencias del Banco deberán presentar al Departamento de Servicios Generales, a la Subgerencia de área o al Gerente de la Sucursal respectiva la descripción de los bienes o servicios que se necesitarán con la

anticipación suficiente a la fecha que se requieran, debiendo estimar el tiempo necesario para el desarrollo del proceso de contratación.

ARTÍCULO 54.- En todas las contrataciones y adquisiciones se deberá dar preferencia a productos fabricados o producidos en el país, siempre que su calidad sea por lo menos igual a la de los productos extranjeros y que su precio no sea superior al de los mismos, lo cual será calificado por el Departamento de Servicios Generales o el Comité de Compras, garantizando siempre el cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Queda terminantemente prohibido que cualquier funcionario o empleado de la Institución intervenga en los trámites tendentes a la compra de materiales, materia prima, suministros y servicios, actividad que es competencia exclusiva del Departamento de Servicios Generales, cumpliendo con los trámites establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como en la presente normativa. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo será motivo para que la Administración del Banco Central de Honduras aplique las sanciones que establecen los artículos 134, 135 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido al Departamento de Servicios Generales y especialmente a la Sección de Compras y Suministros Menores dar trámite a cualquier documentación relativa a contrataciones y adquisiciones que no fueren efectuadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto, la presente Normativa y los lineamientos administrativos que regulan las licitaciones públicas y privadas, concursos, los contratos, las compras y suministros del Banco Central de Honduras, emitidas anualmente por la Gerencia.

En caso de contravenir la presente disposición, el funcionario responsable responderá por la suma total correspondiente a la transacción ilegal que se haya pretendido autorizar, debiendo pagar el valor de los costos incurridos, independientemente de otras sanciones que la Administración de la Institución determine de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 57.- El Departamento de Auditoría Interna del Banco Central de Honduras está obligado a ejercer una estricta supervisión y vigilancia en la aplicación de la presente normativa, informando al Directorio por conducto de la Presidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría o inspección.

ARTÍCULO 58.- Las sucursales del Banco efectuarán las contrataciones y adquisiciones de conformidad con lo establecido en los lineamientos administrativos de contratación que cada año emite la Gerencia de la Institución, con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

ARTÍCULO 59.- Queda estrictamente prohibido a empleados y funcionarios del Banco Central de Honduras que intervengan en la

compra de bienes y servicios, recibir cualquier clase de dádivas, comisiones, regalos o cualquier otro tipo de retribuciones, por la realización de actividades propias de su cargo.

La Gerencia y los jefes superiores inmediatos tomarán las medidas pertinentes en caso de contravención a lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 60.- Cualquier equipo, materiales y suministros que adquiera la Institución deberán ser nuevos. Se prohíbe la compra de maquinaria o equipo usado.

ARTÍCULO 61.- En caso de que la ejecución de un contrato u orden de compra sea retrasada o impedida por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista o proveedor dará aviso escrito inmediato de tales causas y una explicación de la probable duración del retraso o impedimento. El incumplimiento total o parcial por parte del oferente adjudicado de las obligaciones que le correspondan de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado a juicio del Banco Central de Honduras.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

ARTÍCULO 62.- Autorizar a la Gerencia del Banco para que, con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para cada año, apruebe los lineamientos que regirán las contrataciones y adquisiciones que realizará el Banco Central de Honduras”.

III. La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9 J. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en la Demanda Ordinaria de Constitución de Patrimonio Familiar, promovida ante este Despacho de Justicia por la señora **ADAMARÍA PINEDA RODRÍGUEZ**, ha solicitado la Constitución de Patrimonio Familiar, sobre el bien inmueble propiedad de los señores **ADAMARÍA PINEDA RODRÍGUEZ** y **EDGAR JAVIER PONCE MATAMOROS**, inscrito bajo matrícula 44926800000 del Instituto de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

NORY MARLENE CHINCHILLA
Secretaria
O.E.R.

7 y 9 J. 2008

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-017424

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: AGENCIA ADUANERA Y MARITIMA ROGERCAR, S.A. DE C.V., domiciliada en Puerto Cortés, 2 Ave., 1 y 2 calle, barrio El Centro, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ROGERCAR



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar servicios de agencia aduanera, agencia naviera, estibadores, transporte terrestre, transporte marítimo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SÚYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

A V I S O

La infrascrita, Gerente General de la sociedad mercantil INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A., HELEN CÓRDOBA GONZÁLEZ DE RISCHBIETH, al público en general, **HACE SABER:** Que ante los oficios de la Notario CARMEN LATTIFFE PINTO DE URRUTIA, se otorgó Instrumento Público número 17 de fecha 27 de junio del 2008, mediante el cual se constituye la Sociedad Mercantil INMOBILIARIA SANTA MARÍA, S.A., siendo su giro principal la compra y venta de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles, servicios varios y cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.25,000.00).

Y para los fines necesarios firma el presente aviso.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio del año 2008

HELEN CÓRDOBA GONZÁLEZ DE RISCHBIETH
Gerente General

9 J. 2008

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección General del Trabajo

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA AVÍCOLA SANTA ROSA, S.A. DE C.V.**” (SITRAVISARO), del domicilio San Francisco, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 655 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C, 27 de junio de 2008.

Licda. VILMA ESPERANZA ZELAYA
Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo
8, 9 y 10 J. 2008

EXTRACTO**ACUERDO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, S.A.****ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES.**

En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo las dos y veinte minutos de la tarde del día jueves veintisiete de marzo del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de Conferencias de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, ubicadas en el edificio Expocentro, prolongación de la avenida Junior, sector Nor-Este de esta ciudad, los acreedores de la sociedad Parque Industrial San Miguel, S.A., convocados legalmente a una Junta Extraordinaria a efecto de desarrollar la siguiente agenda: 1.- Apertura de la Junta con los acreedores que asistan. 2.- Comprobación de la asistencia de acreedores y elaboración de la lista respectiva. 3.- Comprobación de la asistencia del síndico, interventor y representante legal de la sociedad suspensa. 4.- Informe de cumplimiento del Convenio Preventivo de Pagos. 5.- Presentación del esquema para la realización del pago total de la deuda a cada acreedor, mediante el desarrollo de un proyecto habitacional respaldado financieramente por una institución bancaria. 6.- Análisis, discusión y aprobación del esquema del pago total. 7.- Cierre de la Junta. Desarrollándose de la manera siguiente: **Punto número uno.** La señora Juez declaró abierta la Junta con los acreedores presentes. **Punto número dos.** De inmediato la señora Juez comprobó la asistencia de acreedores mediante la lectura del respectivo listado. **Punto número tres.** Acto seguido comprobó la asistencia del síndico, señor Héctor Rodolfo Bueso, del interventor, señor Jorge Bishara Canahuati y del representante legal de la sociedad suspensa, señor Roberto Salvador Larios Silva. **Punto número cuatro.... Punto número cinco..... Punto número seis.** La señora Juez puso a discusión y análisis esta última propuesta, fue así que atendiendo preguntas que varios de los presentes, especialmente de los acreedores Jorge Kawas y David Hernández, el Licenciado Alvarado dio diversas explicaciones y aclaró que el pago mensual de los intereses continuará efectuándose a las tasas actualmente aprobadas, hasta el momento en que se complete el pago final del valor presente aquí pactado. Discutida y analizada, la señora Juez la sometió a votación, advirtiéndole a los acreedores que pueden aprobar o improbar la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado: Todos los acreedores votaron unánimemente a favor de la propuesta de la empresa, cuyo resultado fue de treinta y cuatro (34) votos a favor siendo los acreedores siguientes: **CARLOS JOSÉ LANZA RAUDALES, CARLOS VELASCO LAÍNEZ, MANUEL FEDERICO MORALES MILLA, MAFRED JOACHIM JAHRING, JOSÉ ROBERTO MORENO GALLO, ELIZABEL CULOTTA PADILLA DE PINEDA, WALTER DARÍO PÉREZ MENJÍVAR, JORGE J. KAWAS, LUIS HERNANDO JÁCOME VILLANUEVA, MARÍA**

ANTONIA RODRÍGUEZ ERAZO, FABIAN FERNÁNDEZ, representante de **INVERSIONES FAFER, S.A., LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ DISCUA, RAFAEL NÚÑEZ,** representante de **FIDE, JORGE BISHARA CANAHUATI, JENNY ELIZABETH SAMARA VELÁSQUEZ, DAVID HERNÁNDEZ** representante de: **ADIVEPAH, AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE CHINOS, DARÍO COLINDRES RÍOS, DAYSI FÚNEZ CÁLIX, ELBA YOLANDA CÁLIX, FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ MUNGUÍA, JORGE BETANCO, JORGE LUTICH, JOSÉ EDUARDO TÁBORA, MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN DE GAYTÁN, MARINA CALDERÓN DE VELÁSQUEZ, MARIO RENÉ FÚNEZ, PABLO EMILIO PAZ, RAUL ARGUETA, RAUL DÍAZ MATUTE, RITZA ROMERO Y MARCELA ROMERO AMADOR, SUYAPA VÁSQUEZ DE CHANG, URANIA DUARTE DE RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL ARTÍAGA:** cero votos en contra; y dos (02) abstenciones de los siguientes acreedores: Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) representada por el Abogado Ramón de Jesús Urbina y **F.A.C.A.C.H.,** representado por el Licenciado **Arles Javier Mejía,** ambos razonaron sus votos en los siguientes términos: Que se abstendían de votar porque no ostentaban facultades para aprobar o improbar la propuesta en mención. Seguidamente el señor Juez manifestó que no obstante el acuerdo tomado en esta Junta, y en protección de los derechos de los acreedores que por alguna razón no asistieron, se ordena la publicación del acuerdo de la siguiente manera: Deberá publicarse el contenido del acuerdo por tres veces consecutivas en La Gaceta y en un periódico de mayor circulación. Los acreedores tendrán un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de la última publicación para que manifiesten su adhesión al acuerdo, para después dictar la resolución que en derecho corresponda. **Punto número siete.** Se declaró cerrada la Junta. En esta forma se da por terminada la Junta Extraordinaria de acreedores de la Sociedad Parque Industrial San Miguel, S.A., siendo las cinco de la tarde, cuya Acta firman la señora Juez, Síndico, Interventor y Secretaria que da fe de lo actuado. **ABOGADA, THERLYN VENTURA MEJÍA BONILLA. JUEZ, ABOGADO HÉCTOR RODOLFO BUESO. SÍNDICO. ING. JORGE BISHARA CANAHUATI. INTERVENTOR PROVISIONAL. ABOGADO, HÉCTOR DANILO FLORENTINO. APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SUSPENSA. ING. ROBERTO SALVADOR LARIOS SILVA. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL. SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA. SECRETARIA.**

SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA
SECRETARIA

27. J. 3 y 9 J. 2008.

EXTRACTO**ACUERDO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS METÁLICAS, S.A. DE C.V.**

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES. En la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo las nueve y veinte minutos de la mañana del día jueves veintisiete de marzo del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de Conferencias de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, ubicadas en el Edificio Expocentro, prolongación de la avenida Junior, sector Nor-Este de esta ciudad, los acreedores de la sociedad Industrias Metálicas, S.A. de C.V., convocados legalmente a una Junta Extraordinaria a efecto de desarrollar la siguiente agenda: 1.- Apertura de la Junta con los acreedores que asistan. 2.- Comprobación de la asistencia de acreedores y elaboración de la lista respectiva. 3.- Comprobación de la asistencia del síndico, interventor y representante legal de la sociedad suspensa. 4.- Informe de cumplimiento del Convenio Preventivo de Pagos. 5.- Presentación del esquema para la realización del pago total de la deuda a cada acreedor, mediante el desarrollo de un proyecto habitacional respaldado financieramente por una institución bancaria. 6.- Análisis, discusión y aprobación del esquema del pago total. 7.- Cierre de la Junta desarrollándose de la manera siguiente: **Punto número uno.** Luego de una breve presentación, explicando que presidía la Junta en virtud de que a la fecha no se ha nombrado el funcionario que sustituirá al Abogado **JOSÉ ROLANDO ARRIAGA NUFIO** a quien por el orden de ingreso del expediente corresponde conocimiento del proceso principal, el señor juez declaró abierta la Junta con los acreedores presentes. **Punto número dos.** De inmediato el señor Juez comprobó la asistencia de acreedores mediante la lectura del respectivo listado. **Punto número tres.** Acto seguido comprobó la asistencia del síndico, señor Héctor Rodolfo Bueso, del interventor, señor Manuel Antonio Bonilla Badía y del representante legal de la sociedad suspensa, señor Roberto Salvador Larios Silva. **Punto número cuatro.... Punto número cinco..... Punto número seis.** Presentada la propuesta, el señor juez la sometió a discusión y análisis. Solicitó la palabra el señor David Hernández, actuando en representación de los acreedores: **ADIVEPAH, ALFREDO ARMANDO RUIZ, ANDRÉS BALTAZAR REYES, CARLA ROMERO SUAZO, CARLOS ROMERO SUAZO, CHAPTER LIMITED, CIVSA, GLORIA PAREDES DE DELGADO, JEANNETTE KAFATTI, JOSÉ ROMELIO BOCANEGRA, MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN, MIRIAM ELIA SANABRIA, MIRIAM ESTHER BARAHONA, PEDRO PABLO RUIZ, RAFAEL ANTONIO ZAVALA,** quien expuso que a petición de sus representados, solicitaba que el porcentaje ofrecido por los ejecutivos de la sociedad declarada suspensa, establecido en un setenta por ciento del total de la deuda, se aumentara a un ochenta por ciento, que se analizara su petición, porque en principio el mandato que él había recibido de los quince acreedores que representaba era de que se cumpliera con los pagos tal como se había acordado en la última modificación al convenio preventivo de

pago. Ante la situación planteada, el señor juez suspendió el desarrollo de la Junta por un término de quince minutos para que dicha petición fuera analizada tanto por el proponente como por los representantes y asesores de la sociedad junto con otros acreedores asistentes. Al reanudarse la Junta, el señor Marcial Alvarado expuso que la empresa no podía aceptar lo solicitado por el señor Hernández, ya que el proyecto habitacional que será la garantía y fuente de pago del préstamo bancario con el que se propone pagar el valor presente a los acreedores, debe ser una fuente de pago suficiente que permita ser sometida a las sensibilizaciones financieras y demás condicionamientos del banco, caso contrario este último no aprobará dicho préstamo. Que no obstante lo antes indicado y en aras de buscar, como siempre ha sido la actitud de las empresas que dirige don Roberto Larios, acciones que permitan a las mismas pagarle a sus acreedores, se propone pagar como valor presente el setenta y cinco (75%) de cada crédito, esto producto del análisis financiero que en ese momento realizó el Licenciado Alvarado, quien para tal efecto redujo de nueve (9%) al siete punto dos (7.2%), la tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente, lo cual significó la no consideración de riesgo país y la reducción apenas 0.8% el riesgo de las empresas, lo cual son asunciones sumamente conservadoras que se aceptan únicamente con el fin de velar siempre por el interés de los acreedores. Atendiendo preguntas que varios de los presentes le hicieron, el Licenciado Alvarado aclaró que el pago mensual de los intereses continuará efectuándose a las tasas actualmente aprobadas, hasta el momento en que se complete el pago final del valor presente aquí pactado. Esta última propuesta se puso a discusión por los concurrentes, discutida y analizada el señor Juez la sometió a votación, obteniéndose el siguiente resultado: votaron a favor los acreedores: **ANTONIO LOZADA MONTES, MARÍA DANIELA SOTO ROMERO, ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA, JOSÉ FRANCISCO ANDRADE,** representante de **MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ ERAZO, MARTHA CALLEJAS** viuda de **ROSA** en representación de su esposo **JOSÉ CARDENIO ROSA CERRATO, BETTYLOU JAHRING, ZOVEIDA DE JESÚS TURCIOS CANALES, XIOMARA DE PORTILLO** representante de **BANCO ATLÁNTIDA, ZOLIA FERNÁNDEZ DE BUESO, SAÚL RODRÍGUEZ LEIVA, NOEMY ARGENTINA FLORES** representante de **CARLOS FLORES ORTEGA, FREDY ARMANDO URQUÍA OSORIO, CARLOS VELASCO LAÍNEZ, JUAN MIGUEL REYES** representante de **VITALICO ZELAYA N., ROSA PADILLA DE** viuda de **CULOTTA, RUBEN O. CHINCHILLA FUENTES, LUIS HERNANDO JÁCOME VILLANUEVA, JUAN DURÓN, MANUEL A. BONILLA, WALDINA L. FLORES DE FERNÁNDEZ, JOSÉ LEÓN RAUDALES ALVAREZ, DAVID HERNÁNDEZ** representante de: **ADIVEPAH, ALFREDO ARMANDO RUIZ, ANDRÉS BALTAZAR REYES, CARLA ROMERO SUAZO, CARLOS ROMERO SUAZO, CHAPTER LIMITED, CIVSA, GLORIA PAREDES DE DELGADO, JEANNETTE KAFATTI, JOSÉ ROMELIO BOCANEGRA, MARÍA AUXILIADORA CALDERÓN, MIRIAM ELIA SANABRIA, MIRIAM ESTHER BARAHONA, PEDRO**

PABLO RUIZ, RAFAEL ANTONIO ZAVALA para un total de treinta y seis (36) votos. Votaron en contra: **GERMAN CABALLERO** en su condición de representante de **ADINTER**, total votos en contra uno (01). Se abstuvieron de votar: El abogado **JULIO CÉSAR RUBIO** apoderado de **ROBERTO RUIZ PINEDA** y **WORLD RELIEF DE HONDURAS**, y el representante de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el representante del RAP, razonando su voto en los siguientes términos: Que se abstendrían de votar porque no ostentaban facultades para aprobar o improbar la propuesta en mención. Total abstenciones cuatro (4). Seguidamente el señor juez manifestó que no obstante el acuerdo tomado en esta junta, y en protección de los derechos de los acreedores que por alguna razón no asistieron, ordena la publicación del acuerdo de la siguiente manera: a) Deberá publicarse el contenido del acuerdo por tres veces consecutivas en La Gaceta y en un periódico de mayor circulación. b) Los acreedores tendrán un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de la última publicación para que manifiesten su adhesión o no al acuerdo. c) Las partes tienen expeditos en todo caso los recursos de ley que les asistan y estimen convenientes. Asimismo en vista de que, por un lado, entre los acreedores de la sociedad suspensa se encuentra el Estado de Honduras y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) que no pueden en este momento pronunciarse aprobando o improbando la propuesta planteada sin la debida autorización y que, por otro lado, el cumplimiento efectivo de esta nueva modificación al convenio preventivo de pago aprobada por los acreedores que asistieron a la asamblea depende de forma directa de la aprobación del préstamo que el representante legal de la sociedad suspensa manifiesta tiene negociado con el Banco Atlántida, S. A., para efectuar los pagos contemplados en el acuerdo a favor de sus acreedores, por lo que este Juzgado dictará la resolución que en derecho corresponda una vez cumplidos los presupuestos que se han dejado explicados, puntualizando claramente el suscrito juez que tanto durante la gestión del préstamo en referencia como si la empresa suspensa no logra obtener el financiamiento bancario para pagar el valor presente acordado por los acreedores, deberá continuar pagando a sus acreedores según el convenio de pago aprobado en la junta celebrada el treinta de enero del año dos mil siete, hasta la cancelación total de la deuda. **Punto número siete.** Se declaró cerrada la Junta. En esta forma se da por terminada la Junta Extraordinaria de acreedores de la Sociedad Industrias Metálicas, S.A. de C.V., siendo las once con treinta minutos de la mañana, cuya acta firman el señor Juez, Síndico, Interventor y Secretaria que da fe de lo actuado. **ABOGADO. MARIO ROBERTO URQUÍA FAJARDO, JUEZ. ABOGADO. HÉCTOR RODOLFO BUESO, SÍNDICO. Ing. MANUEL ANTONIO BONILLA BADÍA, INTERVENTOR PROVISIONAL. ABOGADO. HÉCTOR DANILO FLORENTINO, APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SUSPENSA. ING. ROBERTO SALVADOR LARIOS SILVA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE INMSA. SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA, SECRETARIA.**

SUSANA CHAVARRÍA DE MANCÍA
SECRETARIA

27. J., 3 y 9 J. 2008.



RESOLUCIÓN No. 224-6/2008. Sesión No. 3203 del 12 de junio de 2008. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, teniendo la facultad de emitir la normativa correspondiente a las operaciones de mercado abierto que realice.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras comunica periódicamente al mercado la Tasa de Política Monetaria (TPM), es decir, la tasa máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las perspectivas de los principales factores domésticos e internacionales que influyen en la evolución reciente y esperada de las tasas de inflación interna y sus distintos indicadores, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) en su sesión del 11 de junio de 2008 recomendó a este Directivo el aumento de la Tasa de Política Monetaria en 50 puntos básicos, para ubicarla en ocho punto cincuenta por ciento (8.50%) anual.

CONSIDERANDO: Que el Programa Monetario vigente establece que la Tasa de Política Monetaria continuará siendo utilizada como la señal de postura de política monetaria del Banco, la que necesita ser adecuada para contrarrestar los efectos inflacionarios que se gestan en la economía nacional.

PORTANTO: Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

RESUELVE:

1. Establecer en ocho punto cincuenta por ciento (8.50%) anual la Tasa de Política Monetaria, misma que será utilizada como tasa de interés máxima permitida para las posturas de compra de valores gubernamentales en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional.
2. Derogar la Resolución No. 193-5/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 22 de mayo de 2008.
3. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente Resolución entrará en vigencia el día martes 17 de junio de 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

9 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 27-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de enero del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-28112006-904, por el Abogado **NORMAN VI. ADIMIR RODRÍGUEZ**, en su condición de apoderado legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado dictamen No. USL. 2359-2006, de fecha 07 de diciembre de 2006 quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, con domicilio en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO", como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el coleducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento, básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación, en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en éste último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Aguas coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE EL CACAO, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO", se hará de conformidad con sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDÍÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

9 J. 2008.



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ADENDUM No.1
INVITACIÓN A LICITAR No.03-DGOP-2008

La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección General de Obras Públicas **INFORMA LO SIGUIENTE:** Alas Compañías Constructoras Precalificadas en la categoría B vigente, que han retirado o quieran retirar documentos para presentar ofertas para la licitación pública de las obras: que tomen en cuenta los siguientes cambios descritos en el cuadro que a continuación se presenta:

No. Licitación	Nombre del Proyecto	Visita al sitio de la obra	Junta Aclaratoria	Presentación y Apertura de Ofertas
05-OO. HH.-08	Obras de Protección contra inundaciones, erosión y sedimentos en la cuenca de los ríos Catacamas y Real, municipios de Catacamas y Santa María del Real respectivamente departamento de Olancho.	Viernes 4 de abril de 2008, a las 11:00 a.m., en la Alcaldía del municipio de Catacamas.	Lunes 7 de abril de 2008, a las 10:00 a.m. en las oficinas del departamento de Obras Hidráulicas, Dirección General de Obras Públicas.	Martes 15 de abril de 2008, a las 9:30 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas.
06-OO.HH.-08	Obras de Protección contra inundaciones, erosión y sedimentos en la cuenca del río Copán, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán.	Viernes 4 de abril de 2008, a las 9:00 a.m., en la Alcaldía del municipio de Copán Ruinas	Lunes 7 de abril de 2008, a las 11:00 a.m. en las oficinas del departamento de Obras Hidráulicas, Dirección General de Obras Públicas.	Martes 15 de abril de 2008, a las 11:00 a.m. en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas.

- Los documentos de licitación se encuentran disponibles en información digital para su consulta y entrega en las oficinas del Departamento de Obras Hidráulicas, ubicado en el edificio de la Dirección General de Obras Públicas, barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., hasta el día jueves 03 de abril de 2008, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (Nota: traer dispositivo electrónico de almacenamiento).

Comayagüela, M.D.C., 2 de abril de 2008.

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

GUILLERMO CASTILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

9 J. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-015553

Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP, domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO



Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, especialmente, mochilas; mochilas para uso diario; talegos; morrales; sacos (para alpinistas y campistas); pacas (en la naturaleza de talegos) para cargar en la espalda; bolsos deportivos para todos los propósitos; mochilas con marco; mochilas para excursión; mochilas para viaje en aventón y paseo en esquí; mochilas para esquiar; sacos mochilas; bolsos de viaje, bolsos de viaje para ciclistas, estuches para carpetas, maletines, bolsos para empacar, bolsos para alpinistas, baúles, bolsos de mano, bolso de mano para alpinistas, bolsos de mano con correas para el hombro, bolsos para uso al hombro, bolsos de mensajería, bolsos para compras, bolsos de lona, bolsos, bolsos para estudiantes, bolsos para libros, bolsos para uso en la cintura, mariconeras, bolsos para uso en el día, bolsos para campistas, valijas, carteras y billeteras (de cuero), estuches para tarjetas y estuches para notas (de cuero), estuches para tarjetas de crédito, estuches de viaje (artículos de cuero), equipaje suave, equipaje, estuches de equipaje, bolsas de trajes para viajar, bolsas para vestuario para viajar, bolsas para vestuario, maletas, maletas con agarradera extensible, bolsos para carpetas, bolsos organizadores, bolsos para todo tipo de artículos, diversos tipos de cartapacio, talegos para efectos personales, bolsas para cualquier tipo de artículos y bolsas para almacenar, bolsas para almacenar tiendas, barjuletas, bolsas para cámaras, bolsas de montañismo, bolsas estilo boston, bolsos de marcos internos y bolsos de marcos externos; bolsos para computadoras, bolsillos para botes de mochila, capotes usados para cubrir los antes mencionados; paquetes de hidratación, principalmente, sistemas de hidratación de mochilas consistentes de una mochila, un depósito, y una pieza bucal conectada al depósito mediante un tubo; arneses para los hombros, bolsos para las caderas y el área lumbar, marcos adaptados para sujetar todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; bastones, bastones para alpinismo, bastones de tracción, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-017600

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008

Solicitante: JOOP! GMBH, domiciliada en HARVESTEHUDER WEG 22, 20149 HAMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Archivos de documento (efectos de escritorio); álbumes; tarjetas del aviso (papelería); gabinetes para los efectos de escritorio (requisitos de oficina); pinturas (cuadros) enmarcadas o no enmarcadas; hojas de papel (papelería); lápices; sacapuntas de lápiz (eléctrico o no eléctrico); máquinas para sacar punta de lápiz (eléctrico o no eléctrico), almohadillas (papelería); pisapapeles; bandejas de letra; papel para escribir; folletos; libros; sujeta libros; requisitos de oficina; excepto muebles; material impreso; portaplumas; plumas; tarjetas de felicitación; sobres (papelería); carpetas (fólders) para los papeles; sostenedores de pasaporte; cajas para sombrero de cartulina; calendarios; posavasos de papel; tarjetas; cartulina; obras de arte litográficas; marcadores de libro; perforadores de oficina; sacadores (requisitos de oficina); revistas (periódicos); corta papel (cortadores) (requisitos de oficina); raspadores (borradores) para oficinas; plomos de lápiz; sostenedores de lápiz; cuadernos; papel para envolver; papelería; toallas de papel para la cara; toallas del papel, servilletas de papel para mesa pañuelos de papel; bolsas de papel cónicas; fotografías; foto-grabados; carteles; retratos; postales; prospectos; borradores de goma; cajas de cartulina o de papel; letreros de papel o de cartulina; patrones para la costura; cajas de pluma; soporte para tintas; instrumentos de escritura; libros de escritura o de dibujo; juegos de escritura (papelería); materiales de escritura; esteras de papel; paños de papel; papel de lino para mesa, esteras de papel; artículos de cartulina; materiales de dibujo; almohadillas de dibujo; tableros de dibujo; juegos (set) de dibujo; instrumentos de dibujo; impresiones gráficas; publicaciones; periódicos, vendajes para cigarro.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015555
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO



Clase: 22 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, especialmente, tiendas y accesorios de tiendas para acampar o alpinismo, principalmente, bolsos de para almacenar tiendas, cubiertas contra la lluvia, mantas para el suelo, mantas de vinilo para el suelo, bolsas para almacenar postes de tiendas, estacas para tiendas, postes para tiendas, equipo no metálico para tiendas de campamento y desvanes portátiles de tiendas, bolsas (sacos) para el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en masa; viseras que sean portátiles; hamacas; redes de sombra; cordeles; cuerdas, redes; toldos; cubiertas enceradas; velas; sacos y bolsas (no incluidos en otras clases); materiales para relleno y empaçado (excepto de goma o plástico); materiales textiles fibrosos en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015184
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 1 calle, 5 Ave., N.E., barrio Santa Anita, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TORTULINA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017604
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: JOOP! GMBH, domiciliada en HARVESTEHUDER WEG 22, 20149 HAMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Insignias del metal precioso, agatas, amuletos (joyería), pernos (joyería), pulseras (joyería), correas para reloj, relojes, lingotes de metal precioso, encantos (joyería), joyería de ámbar amarillo, broches (joyería), bustos de metal precioso, cronógrafos (relojes), cronómetros, cronoscopios, diamantes, cajas de metal precioso, hilos de rosca de metal precioso (joyería), piedras preciosas, relojes y relojes (eléctricos), marfil (joyería), cajas para el reloj de pared y reloj, figurillas (estatuitas) de metal precioso; cajas de reloj, cajas de reloj de puño, vidrio de reloj, hilo rosca de oro (joyería), hilo de rosca de plata, piedras semipreciosas, collares (joyería), ornamentos de sombrero de metal precioso, joyería, ornamentos (joyería), cajas de metal precioso; cadenas (joyería), cadenas de reloj, mancuernillas, clips de corbata, obras de arte de metal precioso, medallas, medallones (joyería), monedas, pernos de ornamento, pendientes, perlas (joyería), platino (metal), perlas hechas de ambroide (ámbar presionado), anillos (joyería), anillos dominantes (las baratijas o los fobs), ornamentos de zapato (del metal precioso), girar la plata (alambre de plata), ornamentos de plata, diales de sol, rubí sintético (piedras preciosas), cronómetro, pasta para joyería (joyería de vestir), relojes de puño, relojes de pared, cajas para relojes (presentación), despertadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016211
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., domiciliada en 2711 CENTERVILLE ROAD, SUITE 300, WILMINGTON, DELAWARE, 19808, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos para tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009558
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: WACKER CONSTRUCTION EQUIPMENT AG, domiciliada en PREUSSENSTRASSE 41, 80809 MUNICH, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ALEMANIA No. 307 77 646.8/07 de fecha 28/11/2007
 Distintivo: WACKER NEUSON Y DISEÑO



**WACKER
NEUSON**

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Unidades de control remoto, en particular controles remotos de radio, controles remotos infra-rojos y combinación de éstos para la operación remota de dispositivos de interruptor y de control; dispositivos de interrupción eléctrica y de control, en particular convertidores de frecuencia y partes individuales para los productos antes mencionados, todos para la construcción y la industria de los materiales de edificación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada FIDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015180
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 1 calle, 5 Ave., N.E., barrio Santa Anita, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROFESOR QUESO Y DISEÑO



Profesor

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015181
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 1 calle, 5 Ave., N.E., barrio Santa Anita, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HUE VITA Y DISEÑO



Hue Vita

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015182
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 1 calle, 5 Ave., N.E., barrio Santa Anita, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESTRELLA ITA Y DISEÑO



Estrella Ita

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

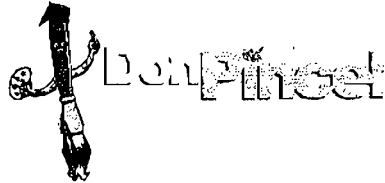
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015183
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2008
 Solicitante: EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 1 calle, 5 Ave., N.E., Barrio Santa Anita, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DONPINCEL Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-038888
 Fecha de presentación: 22 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES EL SHADAI, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TORNIMAX

TORNIMAX

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015636
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008
 Nombre del solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., domiciliada en PARQUE INDUSTRIAL No. 1, JILOTEPEC, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: JUAN CARLOS SUAREZ SOSA
 Otros registros: No tiene otros registros.
 Distintivo: TRIUPPER

TRIUPPER

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012324
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: OMEGA TECHNOLOGY DE HONDURAS, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LUIS ALONSO CUESTAS ZÚNIGA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OMEGA



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soportes de registro magnético, discos acústicos, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015569
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

CLASE: 18 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, especialmente, mochilas; mochilas para uso diario; talegos; morrales; sacos (para alpinistas y campistas); pacas (en la naturaleza de talegos) para cargar en la espalda; bolsos deportivos para todos los propósitos; mochilas con marco; mochilas para excursión; mochilas para viaje en aventón y paseo en esquí; mochilas para esquiar sacos mochilas; bolsos de viaje, bolsos de viaje para ciclistas, estuches para carpetas, maletines, bolsos para empacar, bolsos para alpinistas, baúles, bolsos de mano, bolsos de mano para alpinistas, bolsos de mano con correas para el hombro, bolsos para uso al hombro, bolsos de mensajería, bolsos para compras, bolsos de lona, bolsos, bolsos para estudiantes, bolsos para libros, bolsos para uso en la cintura, mariconeras, bolsos para uso en el día, bolsos para campistas, valijas, carteras y billeteras (de cuero-, estuches para tarjetas y estuches para notas (de cuero), estuches para tarjetas de crédito, estuches de viaje (artículos de cuero), equipaje suave, equipaje, estuches de equipaje, bolsas de trajes para viajar, bolsas para vestuario para viajar, bolsas para vestuario, maletas, maletas con agarradera extensible, bolsos para carpetas, bolsos organizadores, bolsos para todo tipo de artículos, diversos tipos de cartapacio, talegos para efectos personales, bolsas para cualquier tipo de artículos y bolsas para almacenar, bolsas para almacenar tiendas, barjuletas, bolsas para cámaras, bolsas de montañismo, bolsas estilo bostón, bolsos de marcos internos y bolsos de marcos externos; bolsos para computadoras, bolsillos para botes de mochila, capotes usados para cubrir los antes mencionados; paquetes de hidratación, principalmente, sistemas de hidratación de mochilas consistentes de una mochila, un depósito y una pieza bucal conectada al depósito mediante un tubo; arneses para los hombros, bolsos para las caderas y el área lumbar, marcos adaptados para sujetar todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; bastones, bastones para alpinismo, bastones de tracción, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015567
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

CLASE: 9 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, especialmente, anteojos, anteojos para el sol, lentes, lentes deportivos, piezas oculares, espejuelos, gafas de seguridad, anteojos protectores, y lentes de reemplazo para todos los antes mencionados; aros para lentes, aros ópticos para hombres, mujeres y niños; estuches para anteojos; gafas para uso en natación, buceo, esquí en la nieve, tabla de nieve, caminata, alpinismo, golf, canotaje en kayak, tenis, motociclismo, canotaje

en bote, patinaje en patineta, patinaje en patines de ruedas en línea, jugar raquetbol y ciclismo; binoculares, visores con sujetador, lentes de aumento, termómetros, altímetros, compases, compases magnéticos y direccionales, podómetros, anteojos y cadenas, bandas y cordeles para anteojos; cuerdas para anteojos y otras partes y accesorios de anteojos, cascos protectores, bolsas para cámaras; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumento fotográficos; software de computadora, partes y accesorios para los antes mencionados; bolsos para computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015571
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

CLASE: 22 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, especialmente, tiendas y accesorios de tiendas para acampar o alpinismo, principalmente, bolsos de para almacenar tiendas, cubiertas contra la lluvia, mantas para el suelo, mantas de vinilo para el suelo, bolsos para almacenar postes de tiendas, estacas para tiendas, postes para tiendas, equipo no metálico para tiendas de campamento y desvanes portátiles de tiendas, bolsas (sacos) para el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en masa; viseras que sean portátiles; hamacas; redes de sombra; cordeles; cuerdas; redes; toldos; cubiertas enceradas; velas; sacos y bolsos (no incluidos en otras clases); materiales para relleno y empaçado (excepto de goma o plástico); materiales textiles fibrosos en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-015573
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

CLASE: 35 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente, servicios de venta al detalle en línea; servicios de tienda de venta al detalle; orden de correo, servicios de catálogos y distribución; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; todo incluyendo enseres y equipo de campamento y actividades al aire libre; libros; alimento, equipo, vestuario, ropa deportiva, lentes, calzado, sombrerería, equipo de deportes y accesorios relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015563
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

CLASE: 22 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, especialmente, tiendas y accesorios de tiendas para acampar o alpinismo, principalmente, bolsos de para almacenar tiendas, cubiertas contra la lluvia, mantas para el suelo, mantas de vinilo para el suelo, bolsas para almacenar postes de tiendas, estacas para tiendas, postes para tiendas, equipo no metálico para tiendas de campamento y desvanes portátiles de tiendas, bolsas (sacos) para el transporte y almacenamiento de materiales de construcción en masa; viseras que sean portátiles; hamacas; redes de sombra; cordeles; cuerdas; redes; toldos; cubiertas encerradas; velas; sacos y bolsas (no incluidos en otras clases); materiales para relleno y empaçado (excepto de goma o plástico); materiales textiles fibrosos en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015561
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

CLASE: 18 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, especialmente, mochilas; mochilas para uso diario; talegos; morrales; sacos (para alpinistas y campistas); pacas (en la naturaleza de talegos) para cargar en la espalda; bolsos deportivos para todos los propósitos; mochilas con marco; mochilas para excursión; mochilas para viaje en aventura y pasco en esquí; mochilas para esquiar, sacos mochilas; bolsos de viaje, bolsos de viaje para ciclistas, estuches para carpetas, maletines, bolsos para empacar, bolsos para alpinistas, baúles, bolsos de mano, bolsos de mano para alpinistas, bolsos de mano con correas para el hombro, bolsos para uso al hombro, bolsos de mensajería, bolsos para compras, bolsos de lona, bolsos, bolsos para estudiantes, bolsos para libros, bolsos para uso en la cintura, mariconeras, bolsos para uso en el día, bolsos para campistas, valijas, carteras y billeteras (de cuero-, estuches para tarjetas y estuches para notas (de cuero), estuches para tarjetas de crédito, estuches de viaje (artículos de cuero), equipaje suave, equipaje, estuches de equipaje, bolsos de trajes para viajar, bolsos para vestuario para viajar, bolsos para vestuario, maletas, maletas con agarradera extensible, bolsos para carpetas, bolsos organizadores, bolsos para todo tipo de artículos, diversos tipos de cartapacio, talegos para efectos personales, bolsos para cualquier tipo de artículos y bolsos para almacenar, bolsos para almacenar tiendas, barjuletas, bolsos para cámaras, bolsos de montañismo, bolsos estilo boston, bolsos de marcos internos y bolsos de marcos externos; bolsos para computadoras, bolsillos para botes de mochila, capotes usados para cubrir los antes mencionados; paquetes de hidratación, principalmente, sistemas de hidratación de mochilas consistentes de una mochila, un depósito y una pieza bucal conectada al depósito mediante un tubo; arneses para los hombros, bolsos para las caderas y el área lumbar, marcos adaptados para sujetar todos los productos antes mencionados; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; bastones, bastones para alpinismo, bastones de tracción, paraguas, sombrillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-015565
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

CLASE: 35 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente, servicios de venta al detalle en línea; servicios de tienda de venta al detalle; orden de correo, servicios de catálogos y distribución; provisión de información de producto al consumidor mediante la internet; todo incluyendo enseres y equipo de campamento y actividades al aire libre; libros; alimento, equipo, vestuario, ropa deportiva, lentes, calzado, sombrerería, equipo de deportes y accesorios relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015564
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: THE NORTH FACE

THE NORTH FACE

CLASE: 25 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente, vestuario, principalmente camisetas para hombres, mujeres y niños, camisas, tops, sudaderas, buzos, pantalones, pantalones con cierre lateral, calzonetas, trusas, pantalones de mezclilla, chalecos, parkas, anoraks, abrigos, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, capuchas de chaquetas, puloveres, suéteres, batas, ropa interior, ropa interior térmica, calzoncillos tipo bóxer, ropa de dormir, lencería, ropa holgada (para actividades de ocio), calcetería, calcetines, medias, guantes, mitones, remera, trajes de remera de una sola pieza, ropa para esquiar, pecheros para esquiar, overoles con pechera, pantalones con pechera, ropa para uso en tabla de nieve, pantalones para usar en la nieve, trajes para usar en la nieve, ropa impermeable, chaquetas impermeables, pantalones impermeables, polainas, principalmente, polainas para el cuello, polainas para las piernas y polainas, para los tobillos; faldas, calzonetas, vestidos, trajes de baño, trusas para nadar; calzado, principalmente zapatos de atletismo (tenis), zapatos para carrera, zapatos para alpinismo, zapatos para caminata, zapatillas, zapatillas de alpinismo, botas, botas de tracción, botas de caminata, zapatos para la nieve, zuecos, sandalias; sombrerería, principalmente gorras, sombreros, binchas, pañoletas, bufandas, bandas para cubrir las orejas, orejeras, pasamontañas, viseras, gorras tejidas; cinturones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016212
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N. V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: REXONA

REXONA

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, detergentes, preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, perfumería, agua de tocador, lociones para después del afeitado, colonias; aceites esenciales; productos para el aromaterapia, no para uso médico; preparaciones para el masaje, no para uso médico, desodorante y antiperspirantes, preparaciones para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo, shampoos y acondicionadores, colorantes para el cabello, productos para el peinado del cabello, pastas dentales, enjuagues bucales, no para uso médico; preparaciones para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones para el tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para el afeitado, preparaciones para el antes y después del afeitado, preparaciones depilatorias, preparaciones para el bronceado y para la protección solar, cosméticos, preparaciones para el maquillaje y para la remoción del maquillaje, vaselina, preparaciones para el cuidado de los labios, talcos en polvo, pañuelos de algodón, algodones de lana, compresas cosméticas, tisú o limpiadores; compresas limpiadoras humedecidas o impregnadas, tisú o limpiadores; mascarillas de belleza, paquetes faciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012352
 Fecha de presentación: 7 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008
 Solicitante: UNILEVER N. V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de HOLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: CLEAR NUTRISOLUTION

CLEAR NUTRISOLUTION

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; preparaciones limpiadoras; productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones capilares, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvo para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; desodorantes; anti-transpirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA.
 No. de Solicitud: 2008-015570
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: NEVER STOP EXPLORING

NEVER STOP EXPLORING

CLASE: 20 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, especialmente, bolsas de dormir; cobertores para bolsas de dormir; almohadillas para bolsas de dormir; protectores para bolsas de dormir; sacos para acampar; cobertores para uso en campamento; accesorios de campamento; cobertores de acampar; clavijas para tienda, no de metal; postes para tiendas, no de metal (para transportar y almacenar); escaleras de madera o plástico; bolsos para contener, transportar y almacenar bolsas de dormir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036145
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2008
 Solicitante: APPLE INC., domiciliada en CUPERTINO, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ITUNES

ITUNES

CLASE: 9 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Software para computadora para emplearse en la autorización, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de texto, datos, imágenes, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos; software para computadora para manejo de información personal; software para computadora para emplearse en el registro, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en conexión con computadoras, módulo de conexión para televisión, reproductores de música, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos celulares, y dispositivos electrónicos digitales, portátiles y móviles; software para computadora para acceder, navegar y hacer búsquedas en base de datos en línea; software para computadora para posibilitar que los usuarios programen y distribuyan audio, video, texto y otro contenido multimedios, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y programas educativos y relacionados con entretenimiento vía redes de comunicación; software para computadora para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre servidores de computadora y los usuarios conectados a las redes de comunicación electrónica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-015548
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: JUSTE SOCIEDAD ANÓNIMA QUÍMICO FARMA-
 CEÚTICA, domiciliada en JULIO CAMBA, 7 MADRID, organizada bajo
 las leyes de ESPAÑA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: LIFEMIN

LIFEMIN

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-016587
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.,
 domiciliada en 2711 CENTERVILLE ROAD, SUITE 300, WILMINGTON,
 DELAWARE, 19808, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: MIDNIGHT BLAST

MIDNIGHT BLAST

CLASE: 34 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-016208
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: HACHETTE FILIPACCHI PRESSE, domiciliada en 149 rue
 Anatole France, 92534 Levallois Perret Cedex, organizada bajo las leyes de
 FRANCIA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ELLE

ELLE

CLASE: 38 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Agencias de noticias e información; telecomunicaciones; servicios de comunicación electrónica, radio, telegrafía, teléfono y telemáticas y vía en todos los medios de tele computación, por videotex, y en particular en terminales de computadora, periféricos de computadora o electrónicos y/o equipo digital y en particular vía teléfono visual, teléfono ilustrado y servicio de videoconferencia; envío y transmisión de telegramas y mensajes; transmisión y radiodifusión de imágenes, sonidos, datos, información por terminales de computadora, por cable, por comunicaciones de datos y vía de cualquier otro medio de telecomunicaciones; dando acceso a una red de computadora global; servicios de comunicación interactiva; transmisión de programas de computadora de textos y/o vista fija o imágenes animados, y/o sonidos musicales o no musicales para o no uso interactivo; programas de radio y televisión; cable de radiodifusión y programas de televisión vía satélite y generalmente más radiodifusión de programas audiovisuales y multimedia (editando computadora de textos y/o vista fija o imágenes animados, y/o sonido musical y no musical, para uso interactivo u otro uso); comunicación audiovisual en línea para el público; transmisión de telegramas; tiempo de acceso de arrendamiento a una base de datos de computadora; dando servicios de información vía computadora y red de información de datos, y en particular vía internet; transmisión de datos para obtener información contenida en bancos de datos; servicios de transmisión de información designado para información pública; comunicaciones en red en general de computadora; comunicación para el público por medios electrónicos; dando foros de discusión en el internet; comunicaciones en audiovisual, video y campos multimedia, transmisión de información contenida en bancos de datos; transmisión de textos, sonidos, imágenes y videos para descargar a una computadora o una base de datos telefónica para teléfonos móviles y todos los registros audiovisuales para música, imágenes, textos, videos y datos multimedia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS
 No. de Solicitud: 2008-016209
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: HACHETTE FILIPACCHI PRESSE, domiciliada en 149 rue
 Anatole France, 92534 Levallois Perret Cedex, organizada bajo las leyes de
 FRANCIA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros Registros
 Distintivo: ELLE

ELLE

CLASE: 42 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:

Diseño, desarrollo y mantenimiento de programas de computadora; realización y desarrollo de bancos de datos y bases de datos, de sitios de internet; programas por aparatos e instrumentos electrónicos, computadoras, proceso control remoto y sistemas de comunicación de datos y equipo multimedia; programa de equipo multimedia; renta de computación, proceso control remoto y aparatos e instrumentos de transmisión, aparatos e instrumentos para la operación de productos multimedia; creación y mantenimiento de sitios en internet para otros; recepción en páginas web; servicios de computación; principalmente asistencia a otros para la concepción de páginas en internet y páginas personales en internet y para la publicación de la información vía red de computadora y red de comunicación mundial; dando motores de búsqueda del internet; explotación de foros de discusión en línea y sitios para charlar; descarga de textos, artículos de prensa, fotografías, telegramas, figuras, logos, mensajes, datos, sonidos, tonos de timbre, música, juegos, videos, información vía terminales de computadora, vía computadora y red de comunicación de datos, incluyendo vía internet, vía cable, vía comunicación de datos, vía teléfonos celulares, vía telelípicas y vía de cualquier otro medio de telecomunicación; servicios de cambio de correspondencia y en particular servicios de cambios de correspondencia vía computadoras o vía telefónica y aparatos e instrumentos de telecomunicaciones y en el internet; conversación de documentos de datos de físico a media electrónica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011524
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMUNIDAD DE MADRID VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, domiciliada en PUERTA DEL SOL, 7 28013 MADRID, organizada bajo las leyes de ESPAÑA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MADRID

MADRID

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas confeccionadas de uso externo e interno, calzados, sombrería

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 J., 9 y 24 J. 2008.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017768
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Nombre del solicitante: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., domiciliada en CIUDAD DE NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CREDINOMINA CUSCATLÁN

CrediNómina Cuscatlán

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 J. 9 y 24 J. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011526
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: COMUNIDAD DE MADRID VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, domiciliada en PUERTA DEL SOL, 7 28013 MADRID, organizada bajo las leyes de ESPAÑA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MADRID

MADRID

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-016489

Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008

Solicitante: DESARROLLO COMERCIAL MORFOSIS, S.A., domiciliada en 17 - 18 Ave., 6 calle, N.O., edificio PLAZA MORPHO, local 10, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: KAREN MELISSA PÉREZ ESTRADA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PLAZA MORPHO Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PLAZA
Morpho

PROTEGE Y DISTINGUE:

Los servicios de administradores de inmuebles, es decir los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 J. y 9 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-014007

Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: INVERSIONES ZEN, S. DE R.L., domiciliada en colonia Tepeyac, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ROLANDO RÁPALO MADRID

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ESPACIOVITAL Y ETIQUETA

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos, veterinarios, cuidados de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 9, 24 J. y 9 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015845
 Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: SOCIETE AIR FRANCE, domiciliada en 45, RUE DE PARIS, 95747 ROISSY-CHARLES-DE GAULLE, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AIR FRANCE

AIR FRANCE

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Suscripción de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, análisis financiero, consultoría de seguros, información de seguros, emisión de valores nominales, fondos mutuos, inversión de capital, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, garantías, cambio de moneda, emisión de cheques de viajero, emisión de certificados de regalo, emisión de tarjetas de débito, crédito y de pago, consultoría financiera, evaluación financiera (seguros, banca), administración fiduciaria, servicios financieros, información financiera, manejo de capital, transferencias electrónicas de fondos, patrocinio financiero, banca, manejo de cuentas de valores, manejo de cuentas de valores en relación a programas de lealtad del cliente en los campos de negocios financieros y transporte aéreo, manejo de bienes raíces, cotización de cambio de acciones, corretaje de aduanas, arreglo de recolección de derechos de aduanas, arreglo de pagos de derechos de aduanas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009560
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: WACKER CONSTRUCTION EQUIPMENT AG, domiciliada en PREUSSENSTRASSE 41, 80809 MUNICH, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: ALEMANIA No. 307 77 646.8/07 de fecha 28/11/2007
 Distintivo: WACKER NEUSON Y DISEÑO



WACKER NEUSON

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Renta de maquinaria de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015557
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: THE NORTH FACE APPAREL CORP., domiciliada en 3411 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DELAWARE 19810, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THE NORTH FACE Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente, servicios de venta al detalle en-línea; servicios de tienda de venta al detalle; orden de correo, servicios de catálogo y distribución; provisión de información de productos al consumidor mediante la internet; todo incluyendo enseres y equipo de campamento y actividades al aire libre; libros; alimento, equipo, vestuario, ropa deportiva, lentes, calzado, sombrerería, equipo de deportes y accesorios relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-002388
 Fecha de presentación: 22 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008
 Solicitante: MEXIFOOD, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ENEAS PORTILLO CABRERA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEXIFOOD Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios de restaurantes por medio de la operación de este tipo de establecimientos abiertos al público consumidor; preparación y elaboración de todo tipo de comidas y bebidas y la prestación de servicios de avituallamiento y los servicios anexos e indirectos que se requiera en la celebración de eventos sociales y de cualquier otra índole.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-016433
 Fecha de presentación: 12 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: BIOGEN IDEC MA INC., domiciliada en 14 CAMBRIDGE CENTER, CAMBRIDGE, MA 02142, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIOGEN IDEC NEUROLOGY MS Y DISEÑO

biogen idec | **MS**
 neurology

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Proveyendo información médica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013670
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008
 Solicitante: FUNDACION SANTA MARIA, domiciliada en MADRID, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EDICIONES SM Y DISEÑO

Ediciones **SM**

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación y esparcimiento especialmente ediciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-002798
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2008
 Solicitante: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte aéreo de personas, correo y carga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-009392
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de junio del año 2008
 Solicitante: GERSON BANEGAS RAUDALES, domiciliada en colonia Las Colinas, bloque N, 9 calle, casa 2206, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: PEDRO ANTONIO BARAHONA SANTELI
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MAGICJACK Y DISEÑO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de comunicación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-002929
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2008
 Solicitante: TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Reservas: Se usará con la marca de servicio "DISEÑO ESPECIAL", No. 2798-08 y con la marca de servicio "DISTANCIA", No. 9262.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte aéreo de personas, correo y carga.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2008.